BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII — DOMINGO, 11 DE JULIO DE 1943 — NUM. 192

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe del décimo Cuerpo de Ejército al General de División don Maximino Bartoméu y González-Longoria. Página 6687.

Otro de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe del noveno Cuerpo de Ejército al General de División don Francisco Delgado Serrano.—Página 6687.

Otro de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe de la División núm. 43 al General de División don Ricardo Marzo Pellicer.—Página 6687.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se conceden honores fúnebres de Capitán General a los restos del Marqués de la Ensenada.—Página 6687.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se modifica el de 31 de julio de 1940 que reorganizó la Marinería y el Cuerpo de Suboficiales.—Páginas 6687 y 6688.

Otro de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Marina para cubrir con Practicantes civiles las vacantes de sanitarios en el Cuerpo de Suboficiales. Página 6688.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1943 relativo a la adquisición, por caducidad, de concesión de las edificaciones enclavadas en el Aeródromo de Barajas (Madrid).—Página 6688.

Otro de 26 de mayo de 1943 por el que se autoriza al Ministro del Aire para efectuar la permuta con el del Ejército de Tierra de unas parcelas de terreno en el término municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).—Páginas 6688 y 6689.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de junio de 1943 sobre el Fiscal Jefe de la Causa General.—Página 6689.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se crean dos Salas en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Páginas 6689 y 6690.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Fiscal Jefe de la Causa General a don Romualdo Hernández Serrano.—Página 6690.

Otro de 19 de junio de 1943 sobre tramitación de expedientes de Legitimación por Concesión Soberana.—Página 6690.

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Comisión de Penas Accesorias a don Manuel Gómez Pedreira.—Página 6690.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Vocal y Secretario de la Comisión de Penas Accesorias al Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia don Conrado Espín Arango.—Páginas 6690 y 6691.

Otro de 19 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de revisión de precios para la total terminación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Córdoba.—Página 6691.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de primera del Cuerpo de Abogados del Estado a don Pedro Alfaro y Alfaro.—Página 6691.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Rufino González Povedano. Página 6691.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo don Esteban Gómez Gil.—Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Alicante don Blas Tello y Fernández Caballero.—Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Sección central de Delegaciones de Trabajo a don Blas Tello Fernández Caballero.—Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Murcia don Ramón León Luna.—Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Alicante a don Ramón León Luna. Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Guadalajara don Juan Peche Sánchez-Arjona.—Página 6692.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Guadalajara a don Juan Antonio Jimeno Fernández.—Página 6693.

Otro de 22 de junio de 1943 por el que se prohibe a las Agencias de negocios el uso en su razón social de palabras o frases, tales como «Trabajo, Previsión, Colocación», etc.—Página 6693.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 2 de julio de 1943 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Fernando Paladella Folqué.—Página 6693.

Otra de 2 de julio de 1943 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria al Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Emilio Alvarez Ortega.—Página 6693.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 28 de junio de 1943 por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.—Páginas 6693 a 6695.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 11 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Carrasco Reales y otros.—Págs. 6695 a 6709.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ordenes de 2 y 6 de julio de 1943 por las que se nombran para las plazas de Oficial segundo de Sala de las Audiencias provinciales que se indican, a los señores que se expresan.—Página 6709.

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se declara jubilado al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles don Jenaro Martín Jiménez, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 6709.

Otra de 7 de julio de 1943 por la que se modifica el artículo tercero del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y se declara la vigencia del sistema de oposiciones a la Carrera judicial y al Ministerio fiscal.—Página 6710.

Otra de 10 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 6710.

Otra de 28 de junio de 1943 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco García-Revillo y García, Registrador de la Propiedad de La Bañeza.—Página 6710.

Otra de 30 de junio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Sebastián Guerrero Espinosa.—Pág. 6710.

Otra de 30 de junio de 1943 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José Agapito Sancha Díaz.—Página 6710.

Otra de 30 de junio de 1943 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Vidal Pandiello Rivero.—Pág. 6710.

Otra de 1.° de julio de 1943 por la que se dispone cause baja definitiva en el servicio y en el Escalafón de los de su clase, por abandono de servicio, el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de pesetas 4.000, don Benigno Martín Martín.—Pág. 6711.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Vocal de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, a don Ignacio Alonso de Nora, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo.—Página 6711.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—**Dirección General de los Registros y del Notariado.**—Resolución de 22 de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don José Angorrilla Núñez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir una escritura de compra-venta a favor del mismo.—Páginas 6711 a 6713.

HACIENDA.—**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la «Junta de la Ciudad Universitaria», de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio, a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.—Páginas 6713 y 6714.

EDUCACION NACIONAL.—**Subsecretaría.** — Ascendiendo por corrida de escala a Abelardo López de Frutos, Ayudante de Jardinería del Botánico de Madrid.—Página 6714.

Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero Pedro del Caz Gómez hasta completar veinte años de servicios.—Página 6714.

Rectificando la disposición por la que se jubilaba al Portero Juan José Santos Martín.—Página 6714.

Dirección General de Enseñanza Media.—Transcribiendo la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia» y «Física y Química», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 8 y 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 20 de febrero y 5 de marzo).—Páginas 6714 a 6717.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que la partida global de 75.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Departamento, para «Otras Escuelas de Comercio, según distribución que se acuerde», se distribuya en la forma que se detalla.—Página 6717.

Dirección General de Bellas Artes.—Desestimando petición de haberes devengados y no percibidos del Profesorado del Conservatorio de Sevilla.—Página 6717.

OBRAS PUBLICAS.—**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco, para ocupar una parcela en la playa del puerto de San Feliú de Guixols, destinada a establecer un astillero.—Páginas 6717 y 6718.

Autorizando a don Ricardo Balbín Barro, para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, destinada a levantar un edificio dedicado a almacén de víveres.—Páginas 6718 y 6719.

Autorizando a don Gaspar Massó García, gerente de la Sociedad «Massó Hermanos», para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, para ampliar sus fábricas.—Páginas 6719 y 6720.

Autorizando a doña Teresa Gatell, para ocupar una parcela en la playa de Sabanell y construir dos naves cubiertas, un cercado y una caseta, dedicados a astillero.—Página 6720.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2501 a 2512.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe del 10.º Cuerpo de Ejército al General de División don Maximino Bartoméu y González-Longoria.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe del Décimo Cuerpo de Ejército al General de División don Maximino Bartoméu y González-Longoria, que cesa en el mando del Noveno Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe del 9.º Cuerpo de Ejército al General de División don Francisco Delgado Serrano.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército al General de División don Francisco Delgado Serrano, que cesa en el mando de la División número ciento uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

DECRETO de 9 de julio de 1943 por el que se nombra Jefe de la División número 43 al General de División don Ricardo Marzo Pellicer.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en nombrar Jefe de la División número cuarenta y tres al General de División don Ricardo Marzo Pellicer, que cesa en el mando de la División número ciento dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se conceden honores fúnebres de Capitán General a los restos del Marqués de la Ensenada.

Con objeto de honrar la memoria del Marqués de la Ensenada, Ministro Universal de Fernando VI, Intendente General de Marina, Capitán General de la Armada Honorario, que supo hacer resurgir nuestro poderío naval en aquella época de decadencia, creando Astilleros, Establecimientos de enseñanza e impulsando la construcción de naves que habían de alcanzar días gloriosos para nuestra Patria,

Vengo en disponer:

Con motivo del traslado de los restos mortales de don Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada, desde Medina del Campo al Panteón de Marinos Ilustres de San Fernando, se tributará a los mismos los honores fúnebres que la Ordenanza señala para Capitán General del Ejército que muere en plaza con mando en Jefe.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se modifica el de 31 de julio de 1940, que reorganizó la Marinería y el Cuerpo de Suboficiales.

El Decreto de dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, dictado para remediar la gran escasez de Cabos y especialistas que forzosamente hubo de producirse en tanto no se cumpliesen los plazos de ascenso que señaló el de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, ha llenado perfectamente su misión y hoy es posible esperar la salida de especialistas y Cabos sin temor al agobio y dificultades que su ausencia traía aparejadas.

Esto no obstante, aquel mismo problema, fruto de aquella misma escasez, se siente hoy en cuanto se refiere al Cuerpo de Suboficiales, pues procediendo el personal que lo integra de las clases de marinería y tropa, es evidente que no podrán cubrirse las escalas de las respectivas especialidades mientras no se llenen los lógicos, pero largos requisitos impuestos por el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta que exigen un mínimo de doce años de servicio para poder pasar al Cuerpo de Suboficiales. Acortar este

plazo en forma eficaz y cantidad mínima para salvar el período inicial de formación del Cuerpo, es medida necesaria impuesta por la realidad, que no debe ser demorada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para alterar los plazos de ascensos de las clases de marinería y tropa señalados en el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta, en la forma y cuantía que las circunstancias aconsejen en cada momento, hasta cubrir las plantillas de las distintas especialidades del Cuerpo de Suboficiales.

Artículo segundo.—Una vez conseguido el objeto señalado en el artículo anterior quedará de nuevo vigente el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta en aquella parte modificada ahora transitoriamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se autoriza al Ministro de Marina para cubrir con Practicantes civiles las vacantes de sanitarios en el Cuerpo de Suboficiales.

Regulado por el Decreto de treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta el período de formación necesario para nutrir las diversas especialidades del Cuerpo de Suboficiales, es evidente que mientras no termine ese período no habrá nuevo personal y no podrá remediarse la presente escasez.

Mas entre todas las especialidades del Cuerpo de Suboficiales, ninguna requiere tan urgente remedio a la falta de personal como la sanitaria, por razón del servicio que presta y la necesidad que cubre. Urge, pues, arbitrar una solución que permita esperar la creación de nuevos Sanitarios con arreglo al citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Marina para cubrir, con carácter extraordinario, por oposición directa entre Practicantes civiles el número de vacantes de entre las existentes en la especialidad Sanitaria del Cuerpo de Suboficiales que se estime preciso para que los servicios se encuentren debidamente atendidos entre tanto no ingresen en el referido Cuerpo y especialidad número suficiente de Sanitarios procedentes de marinería.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina.
SALVADOR MORENO FERNANDEZ

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 26 de mayo de 1943 relativo a la adquisición por caducidad de concesión de las edificaciones enclavadas en el Aeródromo de Barajas (Madrid).

En uso de las atribuciones que se confiere el Estado por Real Orden de catorce de abril de mil novecientos treinta otorgando a la Compañía Española de Aviación la concesión de edificar en terrenos del Aeródromo de Barajas (Madrid), sujetos actualmente al procedimiento de expropiación forzosa urgente, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de caducidad, con fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, la concesión otorgada por Real Orden de catorce de abril de mil novecientos treinta, a favor de la Compañía Española de Aviación en virtud de la cual construyó a sus expensas las edificaciones de su propiedad existentes en el perímetro del Aeródromo de Barajas (Madrid), cuyos terrenos están sometidos actualmente al procedimiento de expropiación forzosa urgente.

Artículo segundo.—Dichas edificaciones pasarán a ser propiedad del Estado por reversión, sufragándose por el Servicio de Propiedades del Ministerio del Aire la indemnización de pesetas ciento un mil cuatrocientas treinta y nueve con sesenta céntimos, con cargo al Presupuesto extraordinario, en vigor, del expresado Departamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

DECRETO de 26 de mayo de 1943 por el que se autoriza al Ministro del Aire para efectuar la permuta con el del Ejército de Tierra de unas parcelas de terreno en el término municipal de Carabanchel Bajo (Madrid).

Acreditada la necesidad de acceder a la permuta de parcelas de terreno propiedad del Estado, enclavadas en el término municipal de Carabanchel Bajo (Madrid),

solicitada por el Ejército de Tierra, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire a efectuar permuta con el Ejército de Tierra de las parcelas de terreno propiedad del Estado, afectadas en el plano de situación del proyecto de línea férrea de «ancho normal» entre Cuatro Vientos y Carabanchel Bajo (Madrid), cuya formalización se llevará a cabo por el Servicio de Propiedades de dicho Ministerio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JUAN VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 19 de junio de 1943 sobre el Fiscal Jefe de la Causa General.

El Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta, que instituyó la Causa General, confirió al Fiscal del Tribunal Supremo, como Jefe del Ministerio Fiscal a las órdenes del Ministro de Justicia, el encargo de instruir actuaciones de carácter informativo, que en su día pudiera presentar al Gobierno y acreditar plenamente ante la Historia una serena y documentada síntesis de las causas y desarrollo de la subversión roja, así como del carácter y actuación de su criminalidad en los territorios sometidos a la tiranía marxista durante la Cruzada de liberación.

De los importantes resultados obtenidos hasta ahora por la Causa General, que se ha mostrado capaz de desempeñar tanto este delicado cometido como cualquiera otro de orden técnico e índole semejante que el Gobierno pudiera confiarle en lo sucesivo, aconsejan permitir la extensión de la misma cuando se estime procedente, y dada su creciente complejidad designar para su Jefatura persona que por su continuidad en la función pueda llevar la Dirección de la Causa a las inmediatas órdenes del Ministro de Justicia, rector del Servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A las inmediatas órdenes del Ministro de Justicia y bajo su exclusiva y directa dependencia, se continuará por el Fiscal que designe, entre los funcionarios de la Carrera, la instrucción de la Causa General, atribuída al Fiscal del Tribunal Supremo por Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo.—El funcionario designado tendrá la denominación de Fiscal Jefe de la Causa General y cuantas facultades le atribuye el Decreto mencionado en el artículo anterior al Fiscal del Tribunal Supremo, facultades que ejercerá por sí y por medio de los funcionarios Fiscales adscritos o que se adscriban a dicho Servicio como Delegados suyos.

Artículo tercero.—El Fiscal Jefe de la Causa General determinará el régimen orgánico de trabajo y reglas de actuación en la misma a fin de mantener la unidad de criterio en la instrucción de la causa y en las misiones de orden técnico que en lo sucesivo puedan atribuirse a la competencia de aquélla.

Disposición adicional.—Queda subsistente el Decreto de este Ministerio de fecha veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta en todo lo que no se oponga a las prescripciones del presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se crean dos Salas en el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

En la ejecución de la Ley de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que confirió a los Organos ordinarios de la administración de Justicia el enjuiciamiento de las responsabilidades políticas, ha resultado que a algunas Audiencias les ha correspondido un número considerable de expedientes, cuya rápida tramitación difícilmente pueden conciliar con las exigencias de su peculiar función jurisdiccional.

La notoria conveniencia, por otra parte, de acelerar la resolución de los expedientes referidos, aconseja la adopción de las medidas más adecuadas para conseguirlo, coadyuvando con ello a normalizar la labor que, por diversos preceptos, incumbe a las Audiencias.

Por todo lo cual, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas dos Salas exclusivamente encargadas de la resolución de expedientes de responsabilidades políticas que se hallen en tramitación en las Audiencias, cuando el excesivo número de éstos dificulte su rápida resolución, o lo aconsejen las necesidades del servicio.

Contra los fallos de estas Salas, al igual que contra los de las Audiencias, se dará recurso ante las dificultades existentes en el Tribunal Nacional.

Artículo segundo.—Cada una de dichas Salas estará constituída por tres funcionarios judiciales, designa-

dos libremente por el Ministro de Justicia. Actuará de Presidente el de mayor antigüedad.

Artículo tercero.—Para el servicio de las dos Salas, el Fiscal del Tribunal Supremo designará un funcionario del Ministerio Fiscal de entre los que prestan servicio en la Audiencia Territorial de Madrid. Por el Ministerio de Justicia se dispondrá lo necesario para el debido funcionamiento de estas nuevas Salas.

Artículo cuarto.—El Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas reclamará de las Audiencias que estime comprendidas en el artículo primero, la urgente remisión del número de expedientes o su totalidad, que deban ser repartidos entre las Salas creadas por este Decreto.

Artículo quinto.—Tan pronto se haya dictado auto de sobreseimiento o sentencia firme en los expedientes, se devolverán éstos a las Audiencias o Juzgados respectivos, para el inmediato cumplimiento de la resolución recaída.

Artículo sexto.—El Ministerio de Justicia dictará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Fiscal Jefe de la Causa General a don Romualdo Hernández Serrano.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Nombro Fiscal Jefe de la Causa General a don Romualdo Hernández Serrano, Inspector Fiscal del Tribunel Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 sobre tramitación de expedientes de Legitimación por Concesión Soberana.

Desde el advenimiento del régimen republicano quedó suspendida «de facto» la tramitación de expedientes de Legitimación por Concesión Real, en el Ministerio de Justicia.

El nuevo Estado, ante la lenta pero constante demanda de gracias de tal índole, no puede aplazar el remedio a este estado del problema, y considera que debe reimplantar una institución de vieja raigambre en el derecho civil patrio y regulada perfectamente en nuestros Códigos vigentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A partir de la publicación del presente Decreto, el Ministerio de Justicia reanudará, sin modificación alguna en cuanto al procedimiento jurídico vigente, la tramitación de expedientes de Legitimación por Concesión Soberana, que se hará en nombre del Jefe del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Presidente de la Comisión de Penas Accesorias a don Manuel Gómez Pedreira.

Para la debida constitución de la Comisión de Penas Accesorias, creada por Decreto de veintidós de mayo próximo pasado, que ha de realizar su función en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero de dicha disposición legal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Presidente de la mencionada Comisión de Penas Accesorias, al Magistrado de la Sala tercera del Tribunal Supremo don Manuel Gómez Pedreira.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Vocal y Secretario de la Comisión de Penas Accesorias al Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia don Conrado Espín Arango.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de veintidós de mayo próximo pasado, por el que se crea la Comisión de Penas Accesorias, que ha de realizar su función en la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, a propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Vocal y Secretario de la mencionada Comisión de Penas Accesorias al Letrado Jefe del Cuerpo

Técnico de Letrados de la Subsecretaría de dicho Ministerio don Conrado Espín Arango.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se aprueba el proyecto y presupuesto de revisión de precios para la total terminación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Córdoba.

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de revisión de precios para la total terminación de las obras de construcción de la nueva Prisión Provincial de Córdoba, por un importe de seis millones noventa y siete mil setecientas pesetas con setenta y un céntimos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, de conformidad con el Decreto de treinta de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo tercero. — Su importe se abonará en dos anualidades: la primera, de un millón setecientas cincuenta mil pesetas, con cargo a la Sección séptima, Capítulo cuarto, Artículo primero, Grupo único, Concepto sexto, del Presupuesto ordinario para el presente Ejercicio, y la segunda, de cuatro millones trescientas cuarenta y siete mil setecientas pesetas con setenta y un céntimos, con cargo al Presupuesto que se formule para el año mil novecientos cuarenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 19 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de 1.ª del Cuerpo de Abogados del Estado a don Pedro Alfaro y Alfaro.

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado, por ascenso de don Raimundo Pérez-Hernández y del Arroyo,

Nombro, por rigurosa antigüedad, Jefe Superior de primera, con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales, a don Pedro Alfaro y Alfaro.

Dado en El Pardo a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don Rufino González Povedano.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de doce de enero del corriente año, por la que se aprueba la nueva plantilla del Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, y de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Jefe Superior de Administración Civil del citado Ministerio, en turno de elección y con efectividad del día 1.º de enero del corriente año, al Jefe de Administración de primera clase del mencionado Escalafón, don Rufino González Povedano.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo don Esteban Gómez Gil.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo don Esteban Gómez Gil, para el que fué nombrado por Decreto de diez de febrero del corriente año, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Alicante don Blas Tello y Fernández Caballero.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Alicante don Blas Tello y Fernández Caballero, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo a don Blas Tello Fernández Caballero.

De conformidad con el artículo sexto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Magistrado de Trabajo don Blas Tello y Fernández Caballero, Jefe de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Murcia don Ramón León Luna.

A propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Murcia don Ramón León Luna, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Alicante a don Ramón León Luna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Ramón León Luna, del Cuerpo de Inspección, Delegado Provincial de Trabajo de Alicante, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se dispone cese en el cargo de Delegado de Trabajo de Guadalajara don Juan Peche Sánchez-Arjona.

A propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Cese en el cargo de Delegado Provincial de Trabajo de Guadalajara don Juan Peche y Sánchez-Arjona, para el que fué nombrado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se nombra Delegado de Trabajo de Guadalajara a don Juan Antonio Jimeno Fernández.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Juan Antonio Jimeno Fernández, del Cuerpo de Inspección, Delegado Provincial de Trabajo, en comisión, de Guadalajara, con la categoría que señala el artículo segundo de la citada Ley.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

DECRETO de 22 de junio de 1943 por el que se prohibe a las Agencias de Negocios el uso en su razón social de palabras o frases tales como «Trabajo, Previsión, Colocación», etc.

Existen Agencias de Negocios dedicadas a la tramitación de asuntos sociales que utilizan como nombre o razón social palabras o frases que hacen referencia a organismos dependientes del Ministerio de Trabajo, tales como «Previsión, Trabajo, Colocación», etc., dando con ello lugar a que los empleados de las referidas Agencias, al ofrecer sus servicios, usen el nombre de Delegados de Trabajo, de Previsión, etc., originando con esto el que puedan ser confundidos con los funcionarios del Departamento de Trabajo.

A fin de evitar este hecho, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda prohibido el uso por Agencias de Negocios que se dediquen a la tramitación de asuntos sociales, de palabras o frases, como denominación de su razón social, tales como «Trabajo, Previsión, Colocación», etc., etc., que puedan dar lugar a confusión de los empleados de aquéllas con los funcionarios del Estado dependientes del Ministerio de Trabajo.

Artículo segundo.—El cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto será objeto de vigilancia por parte de la Inspección de Trabajo, la que, en su caso, podrá proponer las correspondientes sanciones, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento de trece de julio de mil novecientos cuarenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 2 de julio de* 1943 *por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Fernando Paladella Folqué.*

Ilmo. Sr.: Concluso el expediente instruído con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Fernando Paladella Folqué y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley,

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 2 de julio de* 1943 *por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral don Emilio Alvarez Ortega.*

Ilmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria de jubilación el día 27 de junio del corriente año, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1934, en el vigente Reglamento de Clases Pasivas y en el Decreto de 15 de junio de 1939,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar jubilado en dicha fecha, con el haber que por clasificación le corresponda, al Oficial Mayor de Artes Gráficas, Jefe de Administración civil de tercera clase, don Emilio Alvarez Ortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Orden de San Hermenegildo.—Varias Armas

ORDEN *de 28 de junio de* 1943 *por la que se conceden, a propuesta de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relaciona.*

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones y ventajas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala.

RELACION QUE SE CITA

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad Día	Mes	Año	Fecha que empieza a percibirla Día	Mes	Año	Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión

Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» 699), retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 327), teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O» 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 333).

Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz, desde la fecha del cobro de esta nueva concesión

INFANTERIA

Tte. Coronel ...	Retirado ext.º...	D. Emilio Díaz Moreu e Irisarri	9	novbre.	1933	1	diebre.	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Comandante ...	Idem	D. Leopoldo Vals Tarragó	20	agosto	1937	1	diebre.	1941	Subinspección Gral. Serv. 8.ª Rgón.	Pontevedra.
Capitán	Idem	D. José Alvarez Escacena	29	abril	1938	1	diebre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Jaén.
Teniente	Idem	D. Domingo Arribas Sánchez ...	17	junio	1939	1	diebre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.
Idem	Idem	D. Gregorio Gonzalo de la Aldea	1	diebre	1941	1	diebre.	1941	Zona Mov. núm. 1	D. G. D. y C. P.

CABALLERIA

Comandante	Retirado ext.º...	D. Alfonso Sirio Cortés	1	sepbre.	1933	1	diebre.	1941	Subinspección 7.ª Región	Valladolid.
Capitán	Idem	D. Francisco Alcaraz Polo	26	junio	1934	1	diebre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.

ARTILLERIA

Tte. Coronel ...	Fallecido	D. Enrique de Miquel y Maldonado	31	agosto	1936	1	sepbre.	1936	Subinspección 4.ª Región	Baceiona.

La pensión la percibirá a partir de 1.º de septiembre de 1936 hasta el 8 de junio de 1939, fecha de su fallecimiento, sus herederos legítimos por la Delegación de Hacienda indicada, que era por donde percibía sus haberes el causante como retirado extraordinario.

Capitán	Retirado	D. Germán Aldea Martín	1	octubre	1938	1	diebre.	1941	Gobierno Militar de Vigo	Pontevedra.

INTENDENCIA

Comandante ...	Retirado	D. José Corrales Vidal	1	marzo	1939	1	diebre.	1941	División núm. 11 Cuartel General.	D. G. D. y C. P.

SANIDAD

Tte. Cor. Mdc.º	Retirado	D. Agapito Argüelles Terán	30	junio	1940	1	diebre.	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.

Queda rectificada la Orden de 17 de marzo de 1943 («D. O.» 89), en el sentido de que el interesado debe percibir la P. de Placa desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1943, por el destino o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

VETERINARIA

Veterinario 1.ª...	Retirado ext.º...	D. Pedro Seguí Darder	11	diebre.	1940	1	diebre.	1941	Subinspección Baleares	Balcares.

MUSICA

Director 1.ª ...	Retirado	D. Constancio Maldonado Rojo	10	agosto	1937	1	diebre.	1941	Subinspección 7.ª Región	Valladolid.

CUERPO GENERAL

Cap. Corbeta ...	Retirado ext.º...	D. Antonio Nogueras Sánchez.	1	junio	1936	1	diebre.	1941	Ministerio de Marina	Málaga.

Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales

INFANTERIA

Capitán	Retirado ext.º...	D. Francisco Nieto Zubillaga ..	25	marzo	1941	1	diebre.	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.
Capitán Hb.º ...	Retirado	D. Bernardo Coll Barrios	5	diebre.	1940	1	diebre.	1941	Regimiento Infantería 37	Palma de Mallorca.

Queda rectificada la Orden de 24 de febrero de 1942 («D. O» 57), por haber pasado a situación de retirado.

Capitán Prov. ..	Retirado	D. Jenaro Cebollero Sanz	29	sepbre	1939	1	diebre.	1941	Subinspección 5.ª Región	Huesca.
Teniente	Retirado ext.º...	D. Gregorio Gonzalo de la Aldea	24	agosto	1939	1	diebre.	1941	Zona Mov. núm. 1	D. G. D. y C. P.
Idem	Retirado	D. Agustín Montoya Pampín ...	13	diebre.	1940	1	diebre.	1941	Gobierno Militar de Sevilla	Sevilla.

Queda rectificada la Orden de 12 de agosto de 1942 («D. O.» 194), por haber pasado a situación de retirado.

Teniente	Retirado ext.º...	D. Eleuterio Aguirre Caballero.	17	sepbre	1938	1	octubre	1938	Subinspección 2.ª Región	Cádiz.
Idem	Retirado	D. Benito del Val Sánchez Soco	29	sepbre.	1939	1	diebre.	1941	Regto. Mixto Inf. Maq. Acomp. 85	Huesca.

Queda anulada la Orden de de 28 de mayo de 1943 («D. O.» 131) y subsistente la de 20 de mayo de 1942 («D. O.» 124).

CABALLERIA

Teniente	Retirado	D. Mariano Alvarez Arenillas...	5	diebre.	1941	1	enero	1942	Subinspección 6. Región	Palencia.
Alférez	Retirado ext.º...	D. Julián Calvo Jiménez	4	febrero	1934	1	diebre.	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.

GUARDIA CIVIL

Teniente	Retirado	D. Sérvulo Herreros Santos	8	junio	1932	1	diebre.	1941	Primer Tercio Móvil	D. G. D. y C. P.
Alférez	Idem	D. Julián Arévalo Bejarano	3	diebre	1937	1	diebre	1941	Subinspección 2.ª Región	Córdoba.

CARABINEROS

Teniente	Retirado	D. Domingo Cainzos Vázquez...	28	febrero	1939	1	diebre	1941	Subinspección 6.ª Región	San Sebastián.

MUSICA

Mús. Mayor 3.ª	Retirado ext.º...	D. José María Martín Domingo	23	julio	1939	1	diebre.	1941	Subinspección 1.ª Región	D. G. D. y C. P.

Madrid, 28 de junio de 1943.—ASENSIO.

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 11 de mayo de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Carrasco Reales y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O». núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Luis Carrasco Reales y termina con doña Juana Gil Hernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo».

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.....

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Carrasco Reales D.ª Filomena Ruano Martínez	Padres	Infantería 3	Sargento don Luis Carrasco Ruano
D. Juan José de la Rosa Sánchez D.ª Josefa Rodríguez León	Idem	Infantería 6	Sargento don Hilario de la Rosa Rodríguez
D. José Castro Díaz D.ª María Antonia Pol López	Idem	Infantería 35	Sargento don Severino Castro Pol
D. Abelardo Serra Sánchez D.ª Gabina Serra Lozano	Idem	C. Combate 2	Cabo Rafael Serra Serra
D. Juan Abadía Rubio D.ª Dolores Moreno López	Idem	Infantería 7	Cabo Juan Abadía Moreno
D. Juan Poyatos Gómez D.ª Adoración Molero Cabrera	Idem	Infantería 9	Cabo Emilio Poyatos Molero
D. José Oliva Peiró D.ª Dolores Torres Altisent	Idem	Infantería 24	Cabo Miguel Oliva Torres
D. Lorenzo Gutiérrez Rodríguez D.ª Catalina Zarco Moreno	Idem	Infantería 33	Cabo Manuel Gutiérrez Zarco
D. Cristóbal González Padrón D.ª María Luis Salazar	Idem	Infantería 38	Cabo José González Luis
D. Bartolomé Mayor Lasheras D.ª Josefa Mayor Salmerón	Idem	C. Combate 2	Soldado Bartolomé Mayor Mayor
D. José Arévalo Verón D.ª Juana Ibáñez Lacruz	Idem	Idem	Soldado José Arévalo Ibáñez
D. Juan Casal de la Torrre D.ª María Casal Bouzón	Idem	Idem	Soldado José Casal Casal
D. Fernando García Mancero D.ª Prudencia Chaparro Negro	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio García Chaparro
D. Ramiro Fernández Pérez D.ª Petronila Pérez Pérez	Idem	Idem	Sodado Federico Fernández Pérez
D. José Bengoechea Aozpurina D.ª Pastora Zuznarregui y Susperregui	Idem	Infantería 5	Soldado Silvestre Bengoechea Zuznarregui
D. José Rodríguez Chaves D.ª Joaquina Delgado Rivera	Idem	Infantería 6	Soldado José Rodríguez Delgado
D. Elías García Ruiz D.ª Faulina del Olmo Fuente	Idem	Infantería 7	Soldado Primitivo García del Olmo
D. Agustín García Gómez D.ª Teresa Galván Martínez	Idem	Infantería 8	Soldado José García Galván
D. Francisco Cuevas Sánchez D.ª María Palomo Muñoz	Idem	Idem	Soldado Salvador Cuevas Palomo

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
3.500,00	4.500,00		9	marzo	1939	Badajoz	Usagre	Badajoz	
3.500,00	4.500,00		7	enero	1939	Idem	Trasierra	Idem	
2.160,00	4.500,00		26	junio	1938	Lugo	Sta. María Nerón	Lugo	
795,50	2.160,00		8	julio	1938	Teruel	Royuela	Teruel	
795,50	2.160,00		23	julio	1937	Almería	Vélez Rubio	Almería	
795,50	2.160,00		19	junio	1938	Granada	Guadix	Granada	
795,50	2.160,00		8	junio	1938	Lérida	Terménes	Lérida	
795,50	2.160,00		20	junio	1938	Cádiz	Bornos	Cádiz	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21	enero	1938	Tenerife	Realejo Alto	Tenerife	
693,50	795,50		14	julio	1938	Murcia	Murcia	Murcia	
693,50	795,50		28	marzo	1939	Zaragoza	Sabiñán	Zaragoza	
693,50	795,50		29	diciembre	1936	La Coruña	Vedra	La Coruña	
693,50	795,50		2	septiembre	1938	Badajoz	Villafranca Barros	Badajoz	
693,50	795,50		5	abril	1937	Santander	Toporias	Santander	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	
693,50	795,50		19	enero	1939	Huelva	Beas	Huelva	
693,50	795,50		3	febrero	1939	Palencia	Barruelo Santullán	Palencia	
693,50	795,50		6	abril	1937	Cádiz	Sanlúcar de Bmda.	Cádiz	
693,50	795,50		2	octubre	1937	Málaga	El Borge	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Rodríguez Casermeiro ... D.ª María Díaz Zamedio	Padres	F. Negras 15	Soldado Martín Rodríguez Díaz .....
D. Afrodisio Gil Vallejo ..... D.ª Dionisia Fernández Domínguez ...	Idem	F. Negras 17	Soldado Afrodisio Gil Fernández ... .
D. Saturnino Chapela Graná ..... D.ª Josefa Corral Chapela	Idem	Idem	Soldado Manuel Chapela Corral .....
D. Pascual Pueyo Grau ..... D.ª María Muñio Urbe	Idem	Idem	Soldado Félix Pueyo Muñio .....
D. Lorenzo Martínez Campos ..... D.ª Josefa Rodríguez Pérez	Idem	F. Negras 20	Soldado Domingo Martínez Rodríguez .....
D. Camilo Sampedro Gabián ..... D.ª Delfina Sampedro Domínguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Sampedro Sampedro .....
D. Manuel Calvo Cupillar ..... D.ª Ramona Lara Berdastas	Idem	Idem	Soldado Vicente Calvo Lara .....
D. Felipe Pablo Gil ..... D.ª Teresa Gimeno Felipe	Idem	Idem	Soldado Domingo Pablo Gimeno .....
D. Vitalino García Gómez ..... D.ª Concepción Díez Vallejo	Idem	F. Negras 22	Soldado Godofredo García Díez .....
D. Antonio Alvarez Fraidia ..... D.ª Francisca Jiménez Capote	Idem	Infantería 23	Soldado Emilio Alvarez Jiménez .....
D. Félix Corcuera Fontecha ..... D.ª Paulina Loma-Osorio Martínez	Idem	Infantería 24	Soldado Ismael Corcuera Loma-Osorio .....
D. Andrés Tovar Mendioroz ..... D.ª Visitación Eusa Garralde	Idem	Infantería 23	Soldado Angel Tovar Eusa .....
D. Pedro Martín Zarra ..... D.ª Ana Rodríguez Marcelo	Idem	Infantería 27	Soldado Juan Francisco Martín Rodríguez .....
D. Antonio Alcón López ..... D.ª Angeles Pastor Paredes	Idem	Infantería 24	Soldado José Alcón Pastor .....
D. Magdaleno Ramos Caballero ..... D.ª Petra Miguel Gómez	Idem	Infantería 27	Soldado Francisco Ramos Miguel .....
D. Vicente Méndez Fernández ..... D.ª Juana Cadaveira López	Idem	Infantería 29	Soldado Benjamín Méndez Cadaveira .....
D. Antonio Rodríguez Incógnito ..... D.ª Rosa Alonso Incógnito	Idem	Idem	Soldado Lisardo Rodríguez Alonso .....
D. Pascual Carballo Rodríguez ..... D.ª Josefa Rabal Gayo	Idem	Infantería 30	Soldado Jaime Carballo Rabal .....
D. José Millán González ..... D.ª Fino Díaz Galván	Idem	Idem	Soldado José Millán Díaz .....
D. Juan Penabad Pérez ..... D.ª Ramona Dorado Rocha	Idem	Idem	Soldado Bernardo Penabad Dorado .....
D. Angel Atanes-González ..... D.ª Aurora Sanmamed Cuquejo	Idem	Idem	Soldado Benito Atanes Sanmamed .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		21	enero	1939	Málaga	Alora	Málaga	
693,50	795,50		8	octubre	1938	Palencia	Villarramiel	Palencia	
693,50	795,50		31	julio	1938	Pontevedra	Cangas de Moras	Pontevedra	
693,50	795,50		25	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		24	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	795,50		26	abril	1938	Orense	Cernadas	Orense	
693,50	795,50		26	septiembre	1936	Zaragoza	Remolinos	Zaragoza	8
693,50	795,50		20	marzo	1937	Idem	Idem	Idem	
693,50	795,50		31	abril	1937	Burgos	Sta. M.ª del Campo	Burgos	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	25	mayo	1938	Cádiz	Odeos de Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		19	marzo	1937	Logroño	Azofra	Logroño	
693,50	795,50		3	enero	1938	Navarra	Lumbier	Navarra	4
693,50	795,50		24	febrero	1937	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
693,50	795,50		24	octubre	1936	Cáceres	Portezuelo	Cáceres	
693,50	795,50		4	febrero	1939	Pontevedra	La Estrada	Pontevedra	
693,50	795,50		20	enero	1938	Orense	Prado-Muiños	Orense	3
693,50	795,50		2	junio	1938	La Coruña	Salto	La Coruña	
693,50	795,50		13	enero	1939	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	
693,50	795,50		21	agosto	1938	Lugo	S. M. de Reinantes	Lugo	
693,50	795,50		6	enero	1939	Orense	Villaza	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Valeri Font ..... D.ª Dolores Pinsach Abuli	Padres	Infantería 31	Soldado Juan Valeri Pinsach .....
D. Miguel González González ..... D.ª Antonia Iglesias López	Idem	Infantería 33	Soldado Juan González Iglesias .....
D. Bautista Sanchís García ..... D.ª Magdalena Perales Aparicio	Idem	Infantería 35	Soldado Vicente Sanchís Perales .....
D. Belisario Sotelo Barrio ..... D.ª Antonia López Brasa	Idem	Infantería 29	Soldado Carlos Sotelo López .....
D. Dionisio García Pérez ..... D.ª Juana Espinosa Herce	Idem	Infantería 41	Soldado Félix García Espinosa .....
D. José Salgado Salgado ..... D.ª Marcelina Bravo Calleja	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Salgado Bravo .....
D. Emilio García Varas ..... D.ª Eusebia Lucía Lucía	Idem	Idem	Soldado Dionisio García Lucía .....
D. Liborio Cillerruelo Casín ..... D.ª Julia Martín Gutiérrez	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Mariano Cillerruelo Martín .....
D. Antonio Recio González ..... D.ª Paula del Pozo Martínez	Idem	Idem	Falangista Virgilio Recio del Pozo ... .
D. Felipe Plata Simón ..... D.ª Marta Martín García	Idem	F. E. T. Cáceres ...	Falangista Demetrio Plata Martín .....
D. Manuel Echevarría Uribe ..... D.ª Petra Mantrana Tapia	Idem	F. E. T. T.º Begoña	Falangista Ramón Echevarría Matrana .....
D. Antonio Oteros Ubeda ..... D.ª Rosaura Izquierdo García	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Francisco Oteros Izquierdo .....
D. José Múgica Aizpuru ..... D.ª Luisa Jaca Miranda	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Ignacio Múgica Jaca .....
D. Andrés Pérez Arraya ..... D.ª Dieguina Leñero Castillo	Idem	F. E. T. Huelva ...	Falangista Diego Pérez Lereño .....
D. Alfredo Montiel Martínez ..... D.ª Escolástica Bodega Prieto	Idem	F. E. T. León	Falangista Gaudencio Montiel Bodega .....
D. Federico Guillermo Pérez ..... D.ª Lidia Irene Alvarez Abalde	Idem	F. E. T. Lugo ...	Cabo Natalio Pérez Alvarez .....
D. Modesto Ansó y Petroch ..... D.ª Valentina Indurain Nicolao	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista León Ansó Indurain ....
D. Martín García Eusa ..... D. Juana Urdániz Palacios	Idem	Idem	Falangista Tiburcio García Urdániz .....
D. Juan Coll Martorell ..... D.ª Catalina Ginesta Sastre	Idem	Idem	Falangista Juan Coll Ginesta .....
D. Luis Vallejo Martínez ..... D.ª Ramona Bañes Casado	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Alfredo Vallejo Bañes .....
D. Gerardo Inchaurrieta Gorrondona. D.ª Gloria Larrea Sarasola	Idem	Legión	Legionario Jaime Inchaurrieta Larrea .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		22	septiembre	1938	Gerona	Campanario	Gerona	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50	795,50		27	octubre	1938	Valencia	Ayelo de Malferit	Valencia	
693,50	795,50		28	abril	1938	Orense	Vtín. Valdeorras	Orense	3
693,50	795,50		11	noviembre	1938	Logroño	El Villar Arnedo	Logroño	5
693,50	795,50		6	marzo	1937	Cáceres	Matas Alcántara	Cáceres	
693,50	795,50		30	agosto	1938	Soria	Retortillo	Soria	
693,50	795,50		21	julio	1938	Burgos	Roa	Burgos	3
693,50	795,50		20	enero	1939	Valladolid	La Parrilla	Valladolid	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	14	febrero	1937	Cáceres	Ahigal	Cáceres	
693,50	795,50		6	enero	1938	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	6
693,50	795,50		16	junio	1937	Córdoba	Nueva Carteya	Córdoba	
693,50	795,50		14	junio	1937	Guipúzcoa	Tolosa	Guipúzcoa	
693,50	795,50		10	septiembre	1938	Huelva	Beas	Huelva	
693,50	795,50		14	junio	1938	León	Fresno de la Vega	León	
795,50	2.160,00		31	agosto	1938	Pontevedra	Vigo	Pontevedra	3
693,50	795,50		8	febrero	1938	Navarra	Isaba	Navarra	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Idem	Condes de Ansoaín	Idem	
693,50	795,50		14	enero	1939	Baleares	Fornaluex	Baleares	
693,50	795,50		10	octubre	1938	Palencia	Barruelo Santullán	Palencia	
2.106,00	2.178,00		10	noviembre	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tenón Casal Peteiro D.ª Josefa Sánchez Vázquez	Padres	Legión	Legionario José Casal Sánchez
D. Eulogio Garrido González D.ª Anastasia Garrido Lorenzo	Idem	Idem	Legionario Raimundo Garrido Garrido
D. Berardo Estalayo Arto D.ª Felisa Berjón Gómez	Idem	Idem	Legionario Andrés Estalayo Berjón
D. Claudio López López D.ª Micaela Tacón Verdejo	Idem	Idem	Legionario Demetrio López Tacón
D. Fulgencio Sanabria Lorenzo D.ª Eugenia Sanabria Pérez	Idem	Regulares 3	Soldado Jesús Sanabria Sanabria
D. Enrique Alonso Buzón D.ª Carmen Pérez Díaz	Idem	Regulares 5	Soldado Antonio Alonso Pérez
D. Valentín Corte Cueto D.ª Herminia Tuero Cueto	Idem	Caballería 6	Soldado David Corte Tuero
D. Pedro Rodríguez Rodríguez D.ª Carmen Alvarez Rodríguez	Idem	Ingenieros 8	Soldado Emilio Rodríguez Alvarez
D. Manuel Araujo Folgoso D.ª Hermenisda Suárez Lacal	Idem	Sanidad	Soldado Jesús Araujo Suárez
D. Antonio González Alvarez D.ª Adelaida Villalain Pascual	Idem	Guardia Civil	Guardia Avelino González Villalain
D. Ramiro Santín Gómez	Padre	C. Combate 2	Soldado Benigno Santín Núñez
D. Luis Arricibita San Martín	Idem	Infantería 17	Soldado Félix Arricibita Amatriain
D. Juan Barcenilla Santillán	Idem	Infantería 22	Soldado Miguel Barcenilla Miguel
D. Claudio Rial Quintáns	Idem	Infantería 26	Soldado Félix Rial Rodríguez
D. José Pazos Iglesias	Idem	Infantería 29	Soldado José Pazos Fernández
D. Rosendo Villares Yañes	Idem	Infantería 30	Soldado José Villares López
D. Juan Gómez Conejo	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Gómez Alba
D. José Pedreira Martínez	Idem	F.E.T. Pontevedra	Falangista Salvador Pedreira Cividanes
D. Atanasio Manso Herranz	Idem	La Legión	Legionario Eustaquio Manso Gómez
D. Aurelio Andrades Floria	Idem	Regulares 3	Soldado Aurelio Andrades Prieto
D. Nicomedes Bengoechea Luzuriaga	Idem	Caballería 6	Soldado Ildefonso Bengoechea Iturrospe
D. José Espiño Varela	Idem	Artillería 48	Soldado José Espiño Blanco
D.ª Rosalía Salas Márquez	Madre	Infantería	Teniente don Juan Bengoechea Salas
D.ª Remedios Pillado Miranda	Idem	La Legión	Alférez don Salvador Pérez-Labarte Pillado
D.ª Josefa Sanz Marugán	Idem	Infantería 1	Sargento don José Barriada Sanz
D.ª Milagros Delgado Marmolejo	Idem	Infantería 6	Sargento don Rafael Gómez Delgado
D.ª Senorina Rodríguez	Idem	Infantería 5	Cabo José Alvarez Rodríguez
D.ª Luisa González Roca	Idem	Infantería 7	Cabo Francisco Romero González
D.ª Margarita Manzano Moreno	Idem	Infantería 17	Cabo Felipe Amado Manzano
D.ª Prudencia Pastor Ramos	Idem	Artillería 26	Cabo Gregorio Ramos Pastor
D.ª Francisca Pedrera Veliz	Idem	Infantería 27	Cabo Nicolás Sancho Pedrera
D.ª Filomena Montes Sotelo	Idem	Infantería 30	Cabo Serafín Salgado Montes
D.ª Encarnación Pérez García	Idem	Idem	Cabo Ignacio Pérez N.
D.ª Vicenta Revilla Mainez	Idem	Artillería 22	Cabo Eladio García Revilla
D.ª Petra Castillo Castillo	Idem	Ingenieros 6	Cabo Pedro Ausejo Castillo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
2.106,00	2.178,00		5	septiembre	1938	La Coruña	Mezonco	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		19	agosto	1938	Cáceres	Montehermoso	Cáceres	3
2.106,00	2.178,00		8	agosto	1938	Vizcaya	Valmaseda	Vizcaya	
2.106,00	2.178,00		5	octubre	1938	Toledo	Villa Domingo P..	Toledo	
1.440,00	1.565,00		5	abril	1938	Zamora	Malude de Aliste...	Zamora	7
1.440,00	1.565,00		8	abril	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50	795,50		31	diciembre	1938	Oviedo	Pola de Siero	Oviedo	3
693,50	795,50		17	agosto	1936	Orense	Villanueva	Orense	
693,50	795,50		1	agosto	1938	Idem	Aspera	Idem	
3.200,00	3.565,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	1	enero	1942	Burgos	Villadiego	Burgos	8
693,50	795,50		21	junio	1938	León	Baoboa	León	
693,50	795,50		25	agosto	1937	Navarra	Barasoain	Navarra	
693,50	795,50		21	junio	1938	Burgos	San Quince	Burgos	
693,50	795,50		24	septiembre	1938	La Coruña	Rianjo	La Coruña	3
693,50	795,50		22	agosto	1937	Pontevedra	Salcedo	Pontevedra	9
693,50	795,50		14	marzo	1937	Lugo	Villalba	Lugo	
693,50	795,50		3	abril	1937	Cádiz	Chiclana	Cádiz	
693,50	795,50		28	mayo	1937	Pontevedra	Laguardia	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		31	diciembre	1937	Segovia	Miguel Ibáñez	Segovia	
1.440,00	1.565,00		30	diciembre	1936	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
693,50	795,50		28	mayo	1937	Vitoria	Salvatierra	Alava	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Pontevedra	Carbia	Pontevedra	
5.000,00	7.500,00		19	agosto	1938	Sevilla	Utrera	Sevilla	
4.000,00	5.000,00		11	noviembre	1938	Lugo	Vivero	Lugo	
2.160,00	4.500,00		8	noviembre	1938	Avila	Sanchidrián	Avila	
3.500,00	4.500,00		6	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	3
795,50	2.160,00		31	julio	1938	Orense	Muiños	Orense	
795,50	2.160,00		4	agosto	1938	Toledo	Ventas P. Aguilera	Toledo	
795,50	2.160,00		29	marzo	1938	Cáceres	Aliseda	Cáceres	
795,50	2.160,00		15	octubre	1937	Valladolid	Villafrades Campo	Valladolid	
795,50	2.160,00		25	julio	1938	Cáceres	Malpartida	Cáceres	
795,50	2.160,00		2	junio	1938	Orense	Coles	Orense	
795,50	2.160,00		7	agosto	1938	Idem	Scoane	Idem	
795,50	—		6	agosto	1938	Logroño	Arnedo	Logroño	
795,50	2.160,00		12	enero	1939	S. Sebastián ...	San Sebastián	Guipúzcoa	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María Piedad Zuazua Eguren	Madre	C. Combate 2	Soldado Ricardo Alzueta Zuazua
D.ª Dolores Magán Valado	Idem	Infantería 6	Soldado Eugenio Vigo Magán
D.ª Salvadora García Alvarez	Idem	Infantería 15	Soldado Emilio Muñoz García
D.ª Valle Sequera Fernández	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Rodríguez Sequera
D.ª Inocencia Rojo García	Idem	Infantería 22	Soldado Cecilio Clemente Rojo
D.ª María Celia Rodríguez Nogueira	Idem	Infantería 25	Soldado José María Martínez Rodríguez
D.ª Amalia Alonso León	Idem	Infantería 26	Soldado Abilio de la Prieta Alonso
D.ª Carmen Sanguino Liberal	Idem	Infantería 27 Tercio Alcázar	Soldado Domingo Cerro Sanguino Falangista Antonio Cerra Sanguino
D.ª Flores Garrido Barrio	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel Vidal Garrido
D.ª Josefa Alvarez Quirós	Idem	Idem	Soldado Manuel González Alvarez
D.ª Antonia López Sánchez	Idem	Infantería 30	Soldado Antonio Alarcón López
D.ª Ramona Alvarez Alvarez	Idem	Infantería 31	Soldado Argimiro Posado Alvarez
D.ª María Dolores Ramírez Vega	Idem	Infantería 39	Soldado Rafael Pérez Ramírez
D.ª Josefa Subias Gracia	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Teodoro Cavero Subias
D.ª Juana Asín Duesca	Idem	Tercio Sanjurjo	Falangista Patricio Atrián Asín
D.ª Ruperta Orcoyen Goñi	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Marino Asiain Orcoyen
D.ª María Lina Torrado Hermo	Idem	La Legión	Legionario Juan Lojo Torrado
D.ª Isabel Lara Gil	Idem	Idem	Legionario Juan Tomé Lara
D.ª Domitila García Redondo	Idem	Caballería 5	Soldado Eustasio Gutiérrez García
D.ª Manuela Salaverría Retegui	Idem	Armada	Marinero Juan Zavala Salaverría
D.ª Manuela García Castro	Idem	División Littorio	Soldado Ricardo Arribas García
D.ª María del Rosario Vizmanos y López Gil	Viuda	Infantería	Capitán don Juan González Fernández
D.ª Natalia Larios y Fernández de Villavicencio	Idem	Armada	Teniente de navío don Fernando Fernández de Córdoba y Maraitegui
D.ª Dolores Valenzuela Cordón	Idem	Infantería 33	Sargento don Francisco Sánchez Moscoso
D.ª Celedonia Jarillo Ayuso	Idem	F. E. T. Cáceres	Sargento don Faustino Resino González
D.ª Alicia Pinilla Díaz	Idem	C. Combate 2	Cabo Camilo González Espiles
D.ª María Andrés García	Idem	Infantería 17	Cabo Luis Tobías Ardobas
D.ª Catalina Méndez Méndez	Idem	Idem	Cabo Antonio Valentín Méndez
D.ª Teodora Gómez García	Idem	Infantería 18	Soldado Armando Villares Serrano
D.ª Piedad Martínez Hervia	Idem	Infantería 22	Soldado Demetrio Morán Mantecón
D.ª Primitiva Pérez Camarero	Idem	Infantería 24	Soldado Bruno Sainz Prado
D.ª Dolores Rodríguez	Idem	Infantería 25	Soldado Antonio Román Fernández
D.ª Avelina Alvira Alvira	Idem	Infantería 28	Soldado Juan Almenara Rioseco
D.ª Teófila Señor Modrego	Idem	Infantería 52	Soldado Melchor Moreno García
D.ª María Nieto Nieto	Idem	Infantería 29	Soldado Andrés Antelo Nieto
D.ª Elisa Tejero Carpintero	Idem	Infantería 30	Soldado Herminio Rodríguez Tejero
D.ª Esperanza González Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Manuel Fernández
D.ª María Josefa Dona Díaz	Idem	Infantería 31	Soldado Pedro Cosano Fernández
D.ª Carmen Valencia Blanco	Idem	Infantería 86	Soldado José López Cantarilla
D.ª Petra Correas Sánchez	Idem	Flechas Negras	Soldado Juan Baños Correas
D.ª María Ultra Lezcano	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista José Orta Lorente
D.ª Rosa Martín Mateos	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Fulgencio Pérez Ramos
D.ª Josefa Pérez López	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista José Campos Jiménez
D.ª Dolores Renau Forçada	Idem	La Legión	Legionario José Roméu Gómez
D.ª Sara Carnero Lorenzo	Idem	Idem	Legionario Manuel Barreiro Monteagudo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50	795,50		19	febrero	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		5	febrero	1939	Pontevedra	Frandes (L. Estd.)	Pontevedra	
693,50	795,50		11	julio	1937	Huelva	Cabañas	Huelva	
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	795,50		16	mayo	1937	Burgos	Pancorbo	Burgos	
693,50	795,50		9	marzo	1939	Lugo	Ribadeo	Lugo	
693,50	795,50		24	julio	1938	Santander	Santander	Santander	
693,50	795,50		4	diciembre	1936				
693,50	795,50		15	diciembre	1936	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693,50	795,50		4	enero	1939	Orense	Golpellas	Orense	
693,50	795,50		25	abril	1938	Oviedo	Bascones	Oviedo	
693,50	795,50		20	agosto	1938	Cádiz	Paterna	Cádiz	
693,50	795,50		1	julio	1938	León	S. Adrián Valle	León	
693,50	795,50		28	septiembre	1937	Las Palmas	Aruca	Las Palmas	3
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Zaragoza	Lécera	Zaragoza	
693,50	795,50		19	mayo	1937	Idem	Luesia	Idem	
693,50	795,50		16	noviembre	1936	Navarra	Orobia	Navarra	
2.106,00	2.178,00		15	julio	1937	La Coruña	Triñanes	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		18	febrero	1937	Burgos	Villamayor Montes.	Burgos	
693,50	795,50		26	mayo	1938	Idem	San Quirce	Idem	
1.081,00	1.432,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 octubre 1926 y Ley 6 noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	7	marzo	1938	Guipúzcoa	Fuenterrabía	Guipúzcoa	
693,50	795,50		27	enero	1939	La Coruña	Cruido	La Coruña	
7.500,00	9.000,00		14	febrero	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
7.500,00	9.000,00		7	marzo	1938	Cádiz	Algeciras	Cádiz	
3.500,00	4.500,00		29	marzo	1938	Córdoba	Lucena	Córdoba	
2.160,00	4.500,00		10	abril	1938	Cáceres	Villar del Pedroso.	Cáceres	
795,50	2.160,00		27	marzo	1938	Valencia	Valencia	Valencia	
795,50	2.160,00		18	diciembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	10
795,50	2.160,00		7	enero	1939	Las Palmas	Teguise	Las Palmas	
693,50	795,50		1	enero	1938	Soria	Ciria	Soria	
693,50	795,50		13	enero	1938	León	Rodanillo	León	
693,50	795,50		24	agosto	1938	Burgos	Monterrubio D.	Burgos	
693,50	795,50		13	octubre	1938	Granada	Chauchina	Granada	3
693,50	795,50		15	agosto	1937	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693,50	795,50		15	junio	1938	Idem	Zaragoza	Idem	
693,50	795,50		18	diciembre	1937	La Coruña	Outes	La Coruña	
693,50	795,50		26	junio	1938	Orense	Cortegada	Orense	11
693,50	—		13	enero	1939	Idem	Ceas	Idem	12
693,50	795,50		9	junio	1938	Málaga	Málaga	Málaga	
693,50	795,50		20	diciembre	1938	Orense	Ginzo de Limia	Orense	
693,50	795,50		3	mayo	1937	Cáceres	Sosar de la Vera	Cáceres	
693,50	795,50		21	abril	1938	Navarra	Tudela	Navarra	
693,50	795,50		6	enero	1937	Cáceres	Trujillo	Cáceres	3
693,50	795,50		11	octubre	1937	Málaga	Ríogordo	Málaga	
2.106,00	2.178,00		4	marzo	1938	Castellón	Almazora	Castellón	
2.106,00	2.178,00		14	marzo	1937	Orense	Trado	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Encarnación Pacheco Castro	Viuda	Legión	Legionario Gregorio García Díaz
D.ª Antolina Ares González	Idem	Idem	Legionario Antonio Otero Jaspe
D.ª Clemencia Guzmán Perdomo	Idem	Regulares 5	Slodado José Gutiérrez López
D.ª Casilda Bayo Martínez	Idem	Caballería 9	Soldado Valeriano Comborain
D.ª Rosa Dionisio Izquierdo	Idem	Artillería 3	Soldado Juan Cisneros Cordero
D.ª María Pérez Pérez	Idem	Artillería 48	Soldado José Ares Sánchez
D.ª Ascensión Díaz Olivera	Idem	Bón. Zapadores 5	Soldado Vidal Collado Alcalá
D.ª Matilde Vizcaíno González	Idem	Idem	Soldado Salvador González
D.ª María Blanca Saracíbar López de Guereñu D. Ricardo Eduardo Saracíbar López de Guereñu	Huérfanos	Bón. M. Flandes 5.	Capitán don Alberto Saracíbar Bazán
D. Eugenio Jiménez Ylarduya D.ª Leona Urra Díaz	Padres	Dvón. E. Vltarios.	Sargento don Luis Jiménez Urra
D.ª Ramona Suero Rodríguez	Madre	Idem	Soldado Carlos Pizorno Suero
D.ª Mercedes Farreny Puig	Viuda	Idem	Soldado Faustino Gallego Mata
D. Blas Peñuelas Pastor D.ª Paulina López Pérez	Padres	P. Militarizado	Soldado Felipe Peñuelas López
D.ª Faustina Aparicio Rojo	Madre	Idem	Soldado Quiterio Poyo Aparicio
D.ª Modesta Bernabé Altaro	Viuda	Idem	Soldado Dionsio Yáñez Soriano
D.ª Isolina Antuña Vallés	Idem	Idem	Soldado Tomás Fernández Sánchez
D.ª Genoveva Fanillo Torner	Idem	Idem	Soldado José Bada Pey
D.ª Eulalia Moreno y Moreno	Idem		
D.ª Casilda Ríos Moreno D.ª María Patrocinio Ríos Moreno	Huérfanos	Idem	Soldado Doroteo Ríos Sierra
D.ª Juana Gil Hernández	Madre	Idem	Soldado Juan Yago Gil

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día	Mes	Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS Pueblo	Provincia	Observaciones
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	19	febrero	1937	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
2.106,00	2.178,00		26	febrero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
1.530,00	1.680,00		31	julio	1938	Tenerife	Victoria Acentejo	Tenerife	
693,50	795,50		13	junio	1937	Soria	Villarejo	Soria	
693,50	795,50		10	octubre	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	3
693,50	795,50		30	marzo	1938	La Coruña	Curtis	La Coruña	
693,50	795,50		31	mayo	1938	León	Valdesespa	León	
693,50	795,50		16	noviembre	1937	Idem	Villar del Monte	Idem	13
7.500,00	9.000,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. Ley de 6 de noviembre de 1942 «D. O.» número 264) y Orden circular de 6 de diciembre de 1941.	1	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	14
4.500,00	5.500,00		21	noviembre	1941	Navarra	Morentín	Navarra	15
2.500,25	2.609,75		3	noviembre	1942	Cádiz	Cádiz	Cádiz	3
2.500,25	2.609,75		17	julio	1942	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
693,50	—		7	diciembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	3
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» número 50), Orden 4 de noviembre de 1940 («D. O.» número 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	21	julio	1936	Idem	Sigüenza	Idem	
693,50	—		25	agosto	1936	Albacete	Albacete	Albacete	16
693,50	795,50		22	abril	1937	Oviedo	Solavega	Oviedo	
693,50	—		10	agosto	1936	Zaragoza	Fabara	Zaragoza	
693,50	—		22	febrero	1941	Madrid	Guadalupe	Madrid	17
693,50	795,50		16	octubre	1936	Albacete	Hellín	Albacete	16

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 3.321,50 pesetas que percibe el recurrente como Peón caminero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con la pensión anual de 1.368 pesetas que percibe el recurrente como Cartero, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131).

6. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 18 de enero de 1941 en que falleció su esposo, y desde esta fecha pasará por entero a la interesada, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

7. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el día 13 de septiembre de 1940, fecha en que falleció el recurrente, pasando por entero a la solicitante mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

8. La percibirán, en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el haber pasivo anual de 2.499,96 pesetas que percibe el recurrente como Guardia civil retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 251).

9. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 1.380 pesetas, que percibe como Vigilante de Arbitrios del Ayuntamiento de Laguardia, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 19 de enero de 1942 («Diario Oficial» núm. 34), por haberse comprobado debidamente que el causante ostentaba el empleo de cabo con anterioridad a la fecha de su fallecimiento, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Y a reserva de que, en su día, pueda ejercer su derecho el esposo de la recurrente, declarado ausente judicialmente.

12. Percibirá la pensión que se le señala hasta el día 5 de junio de 1940, en que, por haber contraído la recurrente nuevo matrimonio, pierde la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. Percibirán la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. En cuanto a lo solicitado por los padres del causante, se desestima la petición de pensión por carecer de derecho.

14. La percibirán por partes iguales, y de mano de su tutora legal: doña María Blanca, mientras conserve la aptitud legal, y don Ricardo, hasta el 7 de febrero de 1959, en que cumplirá su mayoría de edad; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que

se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente; el abono del cual es compatible con la pensión anual de 693,50 pesetas, que perciben los recurrentes, por muerte de otro hijo en acción de guerra, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

16. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: Doña Eulalia, hasta el día 21 de febrero de 1941 en que falleció, y desde esta fecha, y por partes iguales, los huérfanos, que la percibirán en tanto conserven la aptitud legal para el percibo, su parte acrecerá la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 11 de mayo de 1943.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES *de 2 y 6 de julio de* 1943 *por las que se nombran para las plazas de Oficial segundo de Sala de las Audiencias Provinciales que se indican a los señores que se expresan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por excedencia de don José Ferrándiz Arjonilla, a don Agustín Martí Pla, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por excedencia de don Federico Torres Brull, a don Marcelino Gavalda Roig, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Tarragona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por excedencia de doña María del Pilar Heredero Gallego, a doña María de la Concepción Robledo Minayo, Letrado, que ha sido propuesta en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por nombramiento para otro cargo de don Mariano San José Martí Sanz, a don José Gómez González, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Avila.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas y vacante por excedencia de don Angel Cruz Martín, a don Jaime del Portillo Bermejo, Letrado, que ha sido propuesto en terna por la Junta de Gobierno de la misma Audiencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco de la Vega Romero, Oficial segundo de Sala en situación de excedente voluntario,

Este Ministerio acuerda concederle el reingreso en el servicio activo de su carrera y nombrarle para la plaza de Oficial segundo de Sala vacante en esa Audiencia por haber sido declarado excedente don Pascual Cantos Romero, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Cádiz.

ORDEN *de 5 de julio de* 1943 *por la que se declara jubilado al Portero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, don Jenaro Martín Jiménez, por cumplir la edad reglamentaria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo único de la Ley de 27 de diciembre de 1934, en relación con el 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de julio de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jenaro Martín Jiménez, Portero segundo del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en el Tribunal Supremo, que cumple la edad reglamentaria el día 9 de julio del corriente año, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 7 de julio de 1943 por la que se modifica el artículo tercero del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y se declara la vigencia del sistema de oposiciones a la Carrera judicial y al Ministerio Fiscal.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio último, que interpreta de modo auténtico el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939, sobre provisión de plazas en la Administración del Estado, con Mutilados, Oficiales de Complemento, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo tercero del Reglamento aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1941 y que rige el sistema de oposiciones a la Carrera judicial y al Ministerio Fiscal, quede redactado en la siguiente forma:

«Artículo tercero.—Con arreglo al orden de enunciación que determina el artículo cuarto de la mencionada Ley de 25 de agosto de 1939, en relación con la Orden de 14 de junio de 1943: cuando no se cubra el número de plazas en alguno de los grupos enumerados en el artículo anterior, se distribuirán en los restantes grupos hasta donde alcance y con sujeción a las siguientes reglas: Primera.—En el caso de que sobren en uno de los cupos plazas sin proveer, éstas deberán agregarse a los turnos siguientes, prorrateándolas entre ellos, de tal forma, que cada uno quede incrementado proporcionalmente. Segunda.—En el caso de que las plazas sobrantes no alcanzasen en número suficiente para incrementar todos los grupos, deberá tenerse en cuenta el orden que para los mismos se fija en la Ley. Tercera.—En el caso de que no existan aprobados que pertenezcan a los cupos con derecho a reserva, el total de las plazas incrementará la oposición libre».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 10 de julio de 1943 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.*

Ilmo. Sr.: Conforme a lo prevenido en el artículo octavo del Reglamento para las oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, aprobado por Decreto de 5 de mayo de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para juzgar los ejercicios de la oposición convocada por Orden de 9 de junio del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), el Tribunal siguiente:

Presidente: Excmo. Sr. D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez, Presidente del Tribunal Supremo.

Vocales: Excmo. Sr. D. Francisco de la Rosa y de la Vega, Magistrado del Tribunal Supremo; don Manuel González Alegre y Ledesma, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid; don Eduardo Hierro de Medina, Juez de Primera Instancia e Instrucción, adscrito a la Dirección General de Justicia; don Ildefonso Alamillo Salgado, Abogado Fiscal del Tribunal Supremo; don Isaías Sánchez Tejerina, Catedrático de la Universidad Central, y don José Labeira Fernández de la Cuesta, Letrado Jefe del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, que actuará de Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1943.

AUNOS

Ilmo Sr. Director general de Justicia.

ORDEN *de 28 de junio de 1943 por la que se declara excedente voluntario a don Francisco García-Revillo y García, Registrador de la Propiedad de La Bañeza.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco García-Revillo y García, Registrador de la Propiedad de La Bañeza, de cuarta clase, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la Ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento, ha resuelto declarar al expresado funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un tiempo no inferior a un año, cumplido el cual podrá volver al servicio activo con arreglo a las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado

ORDEN *de 30 de junio de 1943 por la que se dispone el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, del Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Sebastián Guerrero Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones con sueldo anual de 6.000 pesetas y con destino en la Prisión provincial de Badajoz, don Sebastián Guerrero Espinosa, pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por tiempo mayor de un año y menor de diez, conforme lo prevenido en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y por pasar como Jefe de Almacén al Servicio Nacional del Trigo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 30 de junio de 1943 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don José Agapito Sancha Díaz.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Agapito Sancha Díaz, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 30 de junio de 1943 por la que se reingresa al servicio activo al Oficial provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario, don Vidal Pandiello Rivero.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Vidal Pandiello Rivero, Oficial provisional de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedente voluntario y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 409 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el reingreso al servicio activo, con sueldo anual de cinco mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 1.º de julio de 1943 por la que se dispone cause baja definitiva en el servicio y en el Escalafón de los de su clase, por abandono de servicio, el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de pesetas 4.000, don Benigno Martín Martín.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, que el Oficial del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 4.000 pesetas, don Benigno Martín Martín y destino en la Prisión provincial de Tarragona, cause baja definitiva en el servicio y en el Escalafón de los de su clase, por abandono de servicio, entendiéndose dicha baja con efecto retroactivo desde el día 3 de agosto de 1939, en que el referido funcionario se ausentó de su residencia oficial sin permiso de ninguna clase y sin derecho al percibo de haberes desde la indicada fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 2 de julio de 1943 por la que se nombra Vocal de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana a don Ignacio Alonso de Nora, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo.*

Ilmo. Sr. En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 30 de mayo de 1941, y a propuesta del Presidente de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ignacio Alonso de Nora, Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Oviedo, Vocal de la Junta Consultiva de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en la vacante producida por fallecimiento de don Rafael G. Quirós Isla.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 22 de junio de 1943 en el recurso gubernativo interpuesto por don José Angorrilla Núñez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía de Sevilla a inscribir una escritura de compraventa a favor del mismo.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don José Angorrilla Núñez contra la negativa del Registrador de la Propiedad del Mediodía, de Sevilla, a inscribir una escritura de compraventa a favor del mismo, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de dicho funcionario;

Resultando que el Notario de Sevilla don Francisco Monedero Ruiz, en 24 de diciembre de 1940, autorizó una escritura pública en la que comparecieron, de una parte, doña Soledad Ruiz Marrón, viuda, y doña Inés León Ruiz y su esposo don Agustín Valera Hazañas, y, de otra, don José Angorrilla Núñez, y en la que se hizo constar: que a doña Soledad Ruiz y a sus hijos doña Inés, don Lorenzo, don Diego y don Fernando León Ruiz corresponde por los conceptos y circunstancias que se expresarán el pleno dominio de una casa, número 7 de la calle Cuna, de Sevilla; que la descrita finca corresponde en usufructo a doña Soledad por herencia de su padre, don Lorenzo Ruiz, quien en su testamento la instituyó heredera del siguiente modo: «una mitad del remanente lo adquiriría su hija en pleno dominio sin ninguna carga ni limitación, y la otra mitad sólo en usufructo temporal relevada de prestar fianza. Cuando con el transcurso del tiempo se calculare racionalmente pensando que por ley física o natural, su citada hija no tuviera más sucesión, los bienes que hubiere usufructuado con arreglo a la citada disposición, los adquirirán en pleno dominio y por iguales partes los hijos legítimos que a la sazón tuviere, con la sola limitación de que éstos no adquirirían ni entrarían en posesión de su parte respectiva hasta el día en que el último de ellos tuviese la mayor edad, a menos de que antes de ocurrir este hecho falleciese la doña Soledad Ruiz, en cuyo caso quedaría totalmente extinguido el usufructo, y los hijos que dejare entrarían a disfrutar en pleno dominio la parte a cada uno correspondiente»; que la mencionada casa se adjudicó en usufructo a doña Soledad en las operaciones particionales y así fué inscrita en el Registro de la Propiedad; que teniendo necesidad doña Soledad de vender la casa para la conservación de los intereses de su patrimonio, solicitó y obtuvo del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sevilla, autorización para venderla como madre y con patria potestad sobre sus hijos; que, en su consecuencia, doña Soledad, por sí, en la parte que pueda afectar a su usufructo temporal y como madre con patria potestad de sus menores hijos don Diego, don Lorenzo, don Fernando y doña Inés, ésta con el consentimiento de su esposo, haciendo uso aquélla de la referida autorización judicial, vendieron la casa a don José Angorrilla por el precio de cincuenta mil pesetas;

Resultando que presentada primera copia de dicha escritura en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Sevilla, se puso en la misma una nota del tenor siguiente: «Inscrito el precedente documento al folio 233 vuelto del tomo 529, libro 62 de segunda Sección, finca número 1.851, inscripción cuarta, sólo en cuanto al usufructo temporal que corresponde a doña Soledad Ruiz Marrón, y no admitida la inscripción en cuanto a la nuda propiedad por falta de inscripción previa a favor de los vendedores, quienes además carecen de capacidad para la enajenación, hasta tanto que el último de los hijos de la doña Soledad Ruiz cumpla la mayoría de edad o fallezca dicha señora»;

Resultando que el comprador interpuso recurso gubernativo contra la calificación alegando que la enajenación del pleno dominio llevada a efecto con autorización judicial no altera las disposiciones testamentarias a que estaba afecto el inmueble, sino que se limita a transformar el objeto, sustituyendo éste por el precio que había de invertirse en valores públicos; que no debía solicitarse la previa inscripción, toda vez que autorizada judicialmente para la enajenación, ésta era perfectamente válida sin necesidad de más requisitos; que el caso discutido guarda íntima analogía con el artículo 507 del Código Civil; que, en cuanto al segundo defecto de la nota, el Registrador incurría en el error de considerar como vendedores a los hijos de doña Soledad, cuando en realidad era esta señora, como usufructuaria, la que vendió el pleno dominio, por no haber nudos propietarios ciertos; que

había sido autorizada por el Juzgado, no para extinguir el usufructo y trastocar la disposición testamentaria, sino simplemente para transformar su objeto; que al no rechazar el Registrador por defectos de forma o incompetencia el auto del Juzgado número 5, debía darle el debido acatamiento, sin examinar el fundamento de la decisión judicial, como declaran las Resoluciones de 1.º de octubre de 1896, 14 de junio de 1899, 30 de abril de 1909, 25 de agosto de 1911 y 3 de julio de 1921;

Resultando que el Sustituto del Registrador de la Propiedad de Mediodía informó en defensa de la calificación que, por la forma de la institución hereditaria, es indudable que hay unas personas llamadas en su día al pleno dominio, siquiera para la determinación de las que hayan de recibirlo sea necesario que rigurosamente se cumplan las condiciones impuestas por el testador; que para fijar el alcance de dicha institución, en cuanto a los que en definitiva hayan de ser herederos en pleno dominio, es necesario esperar a que las condiciones se cumplan; que por estas razones la usufructuaria temporal no puede disponer de la integridad de la finca, aunque exista una autorización judicial, porque si bien es cierto que los herederos son inciertos en cuanto a su número y condición tienen el carácter de tales en el Registro en forma de titulares de un derecho cuya consumación está sólo pendiente del óbito de la madre o de que el más joven llegue a mayor de edad; que la admisión en el Registro del auto autorizando la venta supondría la pérdida de unos derechos que, en su día, corresponderán a quien sea, pero que ya están consagrados en el Registro; que no puede admitirse esa transformación del objeto sobre que recae el usufructo, toda vez que si se permitiese la salida de la casa de la masa hereditaria, esto equivaldría a sustraerlo de la protección legal; que el usufructuario como tal sólo puede enajenar el usufructo, pero no la nuda propiedad que no le corresponde ni la tiene inscrita, pues lo contrario sería infringir el artículo 20 de la Ley Hipotecaria; que la cita hecha por el recurrente del artículo 507 del Código Civil no es adecuada, pues de admitir la teoría de la transformación del objeto se harían desaparecer los derechos hipotecarios en él fundados; que esto produciría una verdadera cancelación a la que no es posible acceder; que por ser la autorización judicial un acto de jurisdicción voluntaria, carece de la fuerza de obligar de las resoluciones dictadas en la jurisdicción contenciosa, ya que es sabido que aquellas actuaciones sólo tienen carácter ritual y formulario; que no existe desacato ni desobediencia a la autoridad judicial, sino un obstáculo nacido del Registro que impide se lleve a cabo la venta; y, en apoyo de su argumentación citó las Resoluciones de 14 de junio de 1897, 28 de junio de 1899, 24 de junio de 1900 y 31 de enero de 1912;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura, expuso: que enajenado el pleno dominio de la casa por la usufructuaria, al amparo de una decisión judicial, no es requisito indispensable la inscripción previa de la nuda propiedad; que es inexacto que la usufructuaria se arrogue facultades dominicales, sino que imponiendo las circunstancias la transformación de los bienes, en beneficio de los presuntos nudopropietarios, que son sus hijos, solicitó la intervención judicial, no para extinguir derechos, antes al contrario, para evitar que resultaran lesionados; que es de todo punto inadmisible el criterio sustentado por el calificador, de atribuir a las resoluciones judiciales dictadas en jurisdicción voluntaria un carácter simplemente ritual y formulario, pues son tan firmes y ejecutorias como las dictadas en jurisdicción contenciosa; que tampoco debe prevalecer el criterio que impide la transformación del objeto del usufructo, conservando su sustancia, es decir, su valor; que si la finca hubiese sido expropiada forzosamente por razón de ensanche y depositado su valor en un Banco, nadie hubiese puesto reparo a esa operación; que el Juzgado tiene atribuciones para facultar al usufructuario a cancelar, sin intervención de los nudo propietarios, y como prueba de esto, acompaña copia simple de una escritura de cancelación que fué inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte de Sevilla; que es inaplicable el artículo 82 de la Ley Hipotecaria por no tratarse de cancelación alguna, sino simplemente de la variación de un objeto, y aunque en rigurosa interpretación se le quisiera atribuir tal carácter, hay el consentimiento expreso de los titulares, suplidos en cuanto a los inciertos por los Tribunales; que respecto al segundo extremo de la nota, según la cual los vendedores carecen de capacidad para enajenar, es necesario poner de relieve el error de la calificación, porque los hijos de doña Soledad no son vendedores, desde el momento de que se parte del supuesto de que no hay nudos propietarios ciertos y solo son simples expectantes o posibles adquirentes; que por ello fué solicitada la autorización del Juzgado a quien compete la vigilancia de los menores, ausentes e inciertos; que los Registradores, con referencia a los documentos judiciales, sólo pueden calificar la competencia, congruencia y formas extrínsecas de aquellos; que no pueden ser considerados como terceros los herederos y menos los herederos forzosos y por ello es indiferente, a los efectos de la enajenación, que la nuda propiedad esté inscrita a nombre de los menores León Ruiz, o continúe al de su abuelo y causante, por no ser necesarias operaciones registrales, para cumplir el tracto sucesivo;

Resultando que el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Sevilla se limitó a informar que fué tramitada oportunamente la solicitud pidiendo autorización judicial para la venta, y que por auto de 12 de noviembre de 1940 fué concedida, disponiendo se invirtiera el importe en valores mobiliarios cotizables en la Bolsa de Madrid, los cuales serían depositados a nombre de los menores en la Sucursal del Banco de España de Sevilla; que ante la falta de oferta de valores de la clase antes indicada, se interesó autorización para invertir el precio obtenido en la adquisición de otra finca urbana, a lo que se accedió por auto de 29 de enero de 1942;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota, y declaró que procedía la inscripción del documento calificado, por entender que la finca urbana objeto de la transmisión fué adquirida en virtud de institución de herederos, firme y determinada en cuanto al usufructuario de los bienes y condicionada en cuanto a los nudo propietarios, institución que ha tenido ingreso en su totalidad en el Registro, al verificarse la inscripción hereditaria del usufructo, puesto que en ella se relacionan las personas en que puede recaer la nuda propiedad y el momento en que han de entrar en posesión de su derecho; que encontrándose inscrita en los términos referidos, el derecho de las personas que han comparecido a otorgar la escritura de venta, procede la inscripción de la misma en los términos que ha tenido lugar, porque concurren todos los que podían tener derecho a la nuda propiedad según la institución hereditaria y además se trata sólo de sustituir bienes; que los otorgantes de la escritura tenían la capacidad para llevar a cabo la enajenación de su derecho, sin que se oponga a ello la disposición testamentaria; y que está completada la capacidad de los menores de edad, con la autorización judicial, concedida no por mera fórmula, sino por razones de necesidad y utilidad y cuidando de que se invierta el precio de la venta en otros bienes;

Resultando que el Registrador de la Propiedad del Mediodía, al apelar del auto, alegó que el derecho de los nudo propietarios no aparece inscrito en el Registro, y la inscripción de usufructo se extendió a favor de doña Soledad, indicando quiénes podrían ser en su día los pleno propietarios, pero sin designar más que a los que entonces existían, cuyo número podrá aumentar en caso de nuevo matrimonio, por lo cual no se podía determinar la participación de cada uno; que la voluntad indudable del testador fué que los bienes afectados por la condición, y no otros, pasen en su día a los nietos que existan al fallecimiento de doña Soledad; que si prosperase el criterio del recurrente, se invalidaría el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, pues la nuda propiedad todavía no se encuentra inscrita; que si el Juzgado puede autorizar al usufructuario para cancelar, esto es asunto distinto del caso discutido, en el que se trata de un inmueble del patrimonio del testador y respecto del cual subsisten las limitaciones y condiciones que éste tuvo a bien establecer; y que los autos dictados en jurisdicción voluntaria, no causan estado como los dictados en jurisdicción contenciosa, y al tratar de que surtan efectos en el Registro pueden encontrar un obstáculo nacido del mismo, sin que por ello se merme el respeto que siempre se guarda a las decisiones judiciales;

Vistos los artículos 164, 467, 507, 513, 675, 781 y 785 del Código Civil; 20 y 82 de la Ley Hipotecaria; y las Resoluciones de 15 de junio de 1884, 23 de julio de 1924 y 23 de marzo de 1926;

Considerando que en el testamento otorgado por don Lorenzo Ruiz aparece instituída su hija como heredera usufructuaria en la mitad de la casa número 7 de la calle Cuna, de Sevilla, con la siguiente ampliación: «Cuando con el transcurso del tiempo se calculare racionalmente pensando que por ley física o natural, su citada hija no tuviera más sucesión, los bienes que hubiera usufructuado con arreglo a la citada disposición los adquirirán en pleno dominio y por iguales partes los hijos legítimos que a la sazón tuviere, con la sola limitación de que éstos no adquirirían ni entrarían en posesión de su parte respectiva hasta el día en que el último de ellos cumpliere la mayor edad, a menos que antes de ocurrir este hecho, falleciere la doña Soledad Ruiz Marrón»; y por mucha libertad que se deje a la instituída para interpretar esta cláusula y provocar la adquisición del pleno dominio a favor de los hijos legítimos en un momento dado, no puede admitirse que por el solo hecho de haber quedado viuda, único dato en que se apoya la escritura, que ni siquiera consigna la edad de la expresada señora, pueda estimarse que, racionalmente pensando, no ha de tener sucesión, por lo que resulta justificada la parte de la nota calificadora que, fundándose en la falta de previa inscripción a favor de los vendedores, deniega la inscripción de la venta en cuanto se refiere a la nuda propiedad;

Considerando, por lo tocante a la afirmación hecha en la misma nota sobre la falta de capacidad de los hijos de doña Soledad Ruiz, que también ha de reconocerse la deficiencia del poder dispositivo de los mismos: primero, porque en el testamento aludido consta con toda claridad la limitación de que los hijos llamados «no adquirirían ni entrarían en posesión de su parte respectiva hasta el día en que el último de ellos tuviese la mayor edad», y, según consta en la escritura, tres eran menores de edad cuando se realizó el otorgamiento; segundo, que, aun dando solamente un valor relativo a la contradicción implícita en la cláusula examinada, que, por un lado, ordena, respecto de los bienes, que los hijos legítimos «los adquirirán», e inmediatamente establece que «no adquirirían», es indudable que, por lo menos, existe una prohibición de enajenar válida, con arreglo al número segundo del artículo 785 del Código Civil en su relación con el 781 del mismo Código, y tercero, porque la autorización judicial obtenida para llevar a cabo la enajenación podrá suplir la falta de capacidad de los menores, pero no la carencia de poder dispositivo para perfeccionar la transferencia de dominio desde el patrimonio de los mismos al del comprador;

Considerando que la alegación del recurrente relativa a que la enajenación del pleno dominio, llevada a efecto con autorización judicial, no altera las disposiciones testamentarias a que estaba afecto el inmueble, sino que se limita a transformar el objeto, sustituyendo éste por el precio, no se compadece con la doctrina reiteradamente sustentada por este Centro según la cual las prohibiciones de enajenar impiden el ejercicio de las facultades que normalmente corresponden al titular, porque, sin implicar propiamente una falta de capacidad jurídica, oponen un veto al desenvolvimiento de las atribuciones concedidas usualmente al propietario; y si bien las prescripciones fundamentales del régimen hipotecario son refractarias a las prohibiciones de enajenar, que gravan la propiedad y entorpecen el comercio jurídico inmobiliario, corresponden, por otra parte, las limitaciones impuestas en testamento de un modo tan íntimo a la intuición popular, a las necesidades familiares y a la previsión de los testadores, que han sido admitidas por nuestra legislación y reconocidas por este Centro directivo;

Considerando, finalmente, que para levantar esa prohibición de enajenar es insuficiente la autorización judicial obtenida al amparo del artículo 164 del Código Civil, como si se tratara de bienes que se hallan en el patrimonio de los menores, sin sujeción a limitaciones del poder dispositivo, y así se ha reconocido en múltiples ocasiones por este Centro directivo,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y declarar que la escritura objeto de este recurso no se halla extendida con arreglo a las prescripciones y formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1943.—El Director general, José María de Porcioles.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando las series y números de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de mayo de 1942, entregados a la «Junta de la Ciudad Universitaria», de Madrid, para su contratación en las Bolsas de Comercio a fin de dar cumplimiento al artículo 28 del Reglamento de dichos Organismos.

Con arreglo a la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por las Leyes de 13 de marzo y 12 de diciembre de 1942, y en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 del corriente,

Esta Dirección General, en cumplimiento de aquel precepto legal, ha ordenado la confección de las siguientes carpetas provisionales: Serie A, de 500 pesetas, del número 519.201 al 521.320; serie B, de 2.500 pesetas, del número 158.301 al 159.172; serie C, de 5.000 pesetas, del número 206.551 al 207.432; serie D, de 12.500 pesetas, del número 10.701 al 10.792; serie E, de pesetas 25.000, del número 6.530 al 6.541; serie F, de 50.000 pesetas, del número 2.121 al 2.138, con una totalidad que representa 3.996 carpetas, por valor de 16.000.000 de pesetas.

Su pago se satisfará por trimestres vencidos en 15 de febrero, 15 de mayo, 15 de agosto y 15 de noviembre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos las carpetas, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten el de 15 de agosto de 1943.

Los expresados valores tienen la consideración de efectos públicos.

Emitidas ya las carpetas provisionales que representan a los títulos que confeccionará la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y que en su día serán canjeados por éstos, saldrán a contratación pública en cuanto el Ministro de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de Bolsas de Comercio, para el cumplimiento de su artículo 28, a cuyo efecto se hace la presente inserción.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Ascendiendo por corrida de escala a Abelardo López de Frutos, Ayudante de Jardinería del Botánico de Madrid.

Vista la propuesta que formula el Director del Jardín Botánico de Madrid para que se efectúe la correspondiente corrida de escalas a fin de proveer una vacante de Ayudante primero de Jardinería del expresado Centro, ocurrida por excedencia de su titular;

Resultando que la Dirección del Jardín Botánico propone al Ayudante segundo de Jardinería Abelardo López de Frutos para ocupar la vacante de Ayudante primero, causada por excedencia voluntaria de Angel López Frutos, dispuesta por Orden de 4 de los corrientes y en cuyo cargo ha cesado con fecha 6;

Resultando que el Ayudante propuesto es el más antiguo dentro de los de su clase y categoría;

Considerando que la expresada propuesta se ajusta en un todo a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Reglamento de 25 de septiembre de 1930,

Esta Subsecretaría ha resuelto se verifique la correspondiente corrida de escala y en su virtud ascender a Abelardo López de Frutos a la categoría de Ayudante primero de Jardinería del Jardín Botánico de Madrid, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas que percibirá con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto 11, número 3 del vigente Presupuesto de gastos del Departamento y con efectos económicos y de antigüedad de 7 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 19 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Disponiendo la continuación en el servicio activo del Portero Pedro del Caz Gómez hasta completar veinte años de servicios.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Pedro del Caz Gómez, Portero tercero de los Ministerios Civiles, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, en la que solicita se le permita continuar en el servicio activo del Estado hasta completar los veinte años abonables para su jubilación;

Resultando que según se acredita por los certificados médicos e informe del Centro, el interesado goza de capacidad física e intelectual bastante para el normal desempeño de sus funciones;

Resultando que tiene en la actualidad setenta y un años de edad y cuenta con quince años y ocho meses de servicios completando los veinte de éstos el día 1.º de noviembre de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 8 de diciembre de 1931, en relación con el 13 del Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles de 22 de julio de 1939, debe estimarse pertinente la pretensión,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer continúe en el servicio activo del Estado el referido funcionario por el tiempo que le falta para completar los veinte años de servicios, debiendo diligenciarse su título administrativo en este sentido e incoarse nuevamente expediente de capacidad al año de esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Rectificando la disposición por la que se jubilaba al Portero Juan José Santos Martín.

Para subsanar error padecido en la redacción de la Orden de 4 de junio próximo pasado, por la que se dispuso la jubilación de Juan José Santos Martín, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría ha resuelto rectificar la mencionada disposición en el sentido de que la fecha del cese del referido subalterno en el servicio activo es la del día 12 del actual mes de julio, en que cumple la edad reglamentaria de jubilación

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de julio de 1943.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia» y «Física y Química», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 8 y 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 20 de febrero y 5 de marzo).

En consecuencia con lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 8 y 24 de febrero último, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 20 de febrero y 5 de marzo,

Esta Dirección General ha acordado se publiquen, a continuación de la presente Orden, las listas de los señores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Geografía e Historia» y «Física y Química», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por la precitada Orden de 6 de febrero próximo pasado, debiendo tenerse en cuenta que los signos puestos a continuación de cada nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

a) Ser español.

b) Edad (más de veintiún años).

c) Título de Licenciado en la Facultad correspondiente

d) Adhesión al Régimen.

e) Carencia de antecedentes penales.

g) Abono de derechos formación expediente (10 pesetas).

h) Servicio social de la mujer.

i) Hallarse la instancia dentro del plazo.

j) Reintegros, por el valor que se expresa.

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de estas

listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada uno se señalan, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones y documentos que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio.

El mismo plazo se concede para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que resulten excluídos en la relación que a continuación se publica.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Geografía e Historia

Bolado San José (D. José).
León Castellanos (D. Salvador).
Sanz Antón (D. Juan).
Irazoz Oyarzun (D.ª Carmen).
González de Echávarri Armendia (D.ª María de las Nieves): g).
Rubio Núñez (D. Eduardo).
Sancho Blázquez (D. Angel).
Rodríguez-Muñoz (D. Pedro).
Alvarez-Villar (D. Julián): a), b), d).
Plaza de Prado (D.ª Alicia).
Sánchez Vera (D.ª María del Pilar).
Portugués Hernando (D. Angel).
Mateo Temprano (D.ª Enriqueta).
Magriñá Vidal (D. José).
Garijo Molina (D.ª Marina).
Alfonso Pérez (D. Leoncio).
Segura y Suárez-Inclán (D. Manuel).
Espárrago Arcilo (D. Francisco).
García Ruiz (D.ª Carmen).
Galbete Guerendiáin (D. Vicente).
Martín Morcillo (D. Angel).
Mascareñas y Solá (D.ª María Dolores).
Díaz López (D.ª María del Amparo).
Díaz Trechuelo López-Spínola (doña María de Lourdes): h).
Corchón García (D. Justo).
González Díez (D.ª Julita): a), b), c), d), e), h).
Sancho Blánquez (D. Manuel).
Romero Prieto (D. Tomás).
San Juan y Fernández de Castro (D.ª María de los Angeles).
Alba Quintana (D.ª María Josefa): j), una póliza de tres pesetas.
Benítez Lumbreras (D. Joaquín).
Artigas Ramírez (D.ª Rosalía).
Bueno Temprano (D. Benjamín).
Ena Lorente (D. Vicente).
Fernández González (D. Aureliano).
Gallardo Grande (D.ª Eulalia).
Gil Crespo (D.ª Adela).
Ibarra del Olmo (D.ª María del Carmen): h).
Hidalgo Sereno (D. Jacinto).
Jorge Jordán (D.ª Pilar).
Marín Mier (D.ª Celia): a), b), c), d), e), h).
Peñalosa y Esteban Infantes (doña Margarita).
Roé Cid (D.ª Teresa).
Rodríguez López (D. Jesús).
Rahola de Falgás (D.ª María de la Concepción).
Ribot Armendia (D. Narciso).
Sánchez Tovar (D. Joaquín).
Vicente y de Oro (D. Domingo): e), g).
Moreno Moreno (D.ª Josefina): e), h).
Vázquez de Castro y Sarmiento (doña Concepción): c), d), h).
Navarro Aranda (D. Mariano).
Molina Campuzano (D. Miguel).
Díaz López (D. Jesús).
Soto Peña (D.ª Ana María).
López Herrera (D. Benito Salvador).
Taltavull y Estrada (D. Bartolomé).
Fernández Alvarez (D. Manuel).
Gascó Pascual (D.ª María del Rosario): h).
González de Heredia y Garcés (doña Mercedes).
Zamacona y Ugalde. (D.ª Concepción): a), b), c), e), h).
Guerra Guerra (D. Arcadio).
González Fajardo (D. Antonio): g).
Muñoz del Saz (D. Bartolomé).
Cuesta Gutiérrez (D.ª Luisa).
Cortés Soroa (D.ª Gloria).
García y García (D. Adolfo).
Liter Curieses (D. Roberto).
Llovo Santos (D. Adolfo): g).
Martín Galindo (D. José Luis).
Martínez Menéndez (D.ª Leonor).
Ruiz Jurado (D. Francisco): g).
Ortega Pereda-Velasco (D.ª Dolores).
Bernal Cabrerizo (D. Felipe).
Sentís Alsina (D.ª María Dolores).
Sanz Toledano (D. Dámaso).
Lorenzo-Cáceres y Torres (D.ª María Guadalupe): h).
Zumbado Espino (D. Francisco): g).
Puelles y Puelles (D. Eusebio): d), e), g).
Pavía Galdón (D. Vicente): g).
Olalla Villalba (D.ª Virgilia).
Marín de Cuenca (D. Amancio).
Manso Pérez (D.ª Angela Clara).
Medinaveitia Bengoa (D. Eduardo): a), b), c), d), e), g).
Martín Pedrol (D.ª Magdalena): a), b), c), d), e), g), h).
Mainer Pascual (D.ª Julia Dolores).
García Matas (D. José): j), póliza de tres pesetas.
Gonzalo y López. (D. Demetrio Trinidad).
Vigili Roig (D. Pedro).
Vega Martín (D.ª María Teresa).
Santamaría Arández (D. Alvaro).
Reigada de Pablo (D.ª María Gloria): a), b), c), d), e), h).
Rodríguez García (D. Santiago): a), b), c), d), e).
Ribera Ferrán (D. Pedro): g).
Peralta Ruiz (D. José): j), póliza de tres pesetas.
Perea Guardeño (D. Guillermo): g), j), sellos móviles 1,25 y póliza de tres pesetas.
Navarro Carrasco (D. José): a), b).
Luna Barreira (D.ª María del Carmen).
López Garrigós (D.ª Fuensanta).
Jáuregui Ansola (D.ª María de la Concepción): d), e).
García Mulero (D.ª Luisa).
Alvaro Mora (D. Antonio).
Alvarez Quesada (D.ª María Luisa).
Baeza Ripoll (D.ª María Teresa).
Alvarez Bértolo (D. José): d), e), g).
Ballester Ros (D. Ignacio).
Beliaín Torres (D.ª María de los Angeles): a), b), c), d), e), g), h).
Bassas Valmañá (D.ª María).
Carratalá Figueras (D. Domingo).
Camps Devis (D. Luis).
Domínguez Camarasa (D.ª Agueda): d), h).
Chamorro Carrillo (D.ª María): h).
Galvache Ruiz (D.ª Isabel).
González García (D.ª María).
Gallofré Guinovart (D. Rafael).
González Rubio (D.ª Susana).
Leirós Fernández (D.ª María de los Angeles): a), b), c), d), e), h).
Alvarez Gil (D. Alfonso).
Anaya Aibar (D.ª María del Carmen).
Balaguer Sánchez (D. Federico): g).
Briones Varela (D.ª María del Pilar): g).
Brotóns Jover (D. Ramón).
Cenzano Martínez (D. José).
Chaume Aguilar (D.ª Josefa María).
Gordillo Osuna (D. Manuel): g).
Montero Botana (D. Juan).
Mosqueira Toribio (D.ª Petra): d), g).
Rey Martínez (D.ª María del Carmen): g).
Sicilia Carmona (D.ª Amalia).
Soler Langa (D. Isaac): a), b), g), j), pólizas 1,50 y 3 pesetas.
Valenzuela Foved (D. Virgilio): g).
Taira Floria (D. Antonio): e), i).
Bryant Soler (D. Eduardo): g), i).
Calvo Gil (D. Máximo Delfín): a), b), c), g), i), j) una póliza de tres pesetas.
Mosquera Tristán (D.ª María del Carmen): g), i).

Se consideran incluídos en el grupo de Caballeros Mutilados:

Liter Curieses (D. Roberto).

Oficiales provisionales:

León Castellanos (D. Salvador).

Ex combatientes:

León Castellanos (D. Salvador).
Sancho Blánquez (D. Angel).
Rodríguez Muñoz, (D. Pedro).
Segura y Suárez-Inclán (D. Manuel).
Galbete Guerendiain (D. Vicente).
Sancho Blánquez (D. Manuel).
Romero Prieto (D. Tomás).
Bueno Temprano (D. Benjamín).
Hernández González (D. Aureliano).
Ribot Armendia (D. Narciso).

Sánchez Tovar (D. Joaquín).
Vicente y de Oro (D. Domingo).
López Herrera (D. Benito Salvador).
González de Heredia y Garcés (doña Mercedes).
Guerra Guerra (D. Arcadio).
García y García (D. Adolfo).
Llovo Santos (D. Adolfo).
Martín Galindo (D. José Luis).
Ortega Pereda-Velasco (D.ª Dolores).
Santamaría Arández (D. Alvaro).
Balaguer Sánchez (D. Federico).
Cenzano Martínez (D. José).
Valenzuela Foved (D. Virgilio).
Taira Floria (D. Antonio).

Ex cautivos:

Portugués Hernando (D. Angel).
Ena Lorente (D. Vicente).
Navarro Aranda (D. Mariano).
Perea Guardeño (D. Guillermo).
Valenzuela Foved (D. Virgilio).
Bryant Soler (D. Eduardo).

Familiares de víctimas de la guerra:

Benítez Lumbreras (D. Joaquín).
Ruiz Jurado (D. Francisco).

Física y Química

Salanueva Sáez (D. Jesús): a), b).
Corchón García (D. Francisco).
Mateo Tinao (D. Angel).
Bustos Romera (D. José de): a), b), c), d), e).
Tormo Martí (D. José): a), b), c), d), e), g).
Torres Caplanne (D. José).
Roig Güell (D. Juan).
Gil Lansaque (D.ª María del Pilar).
Alvarez Piquero (D. Luis).
Vidal Vallverdú (D. José): a), b), c), d), e), g).
Arco Alvarez (D. Eduardo del).
Díez y Díez (D.ª Aurora): a), b), d), h).
Juan Martín (D.ª Concepción).
Tomé Laguna (D.ª María del Pilar): j), dos pólizas de tres pesetas.
Rodríguez Montero (D. Ramón).
Alonso Ruiz de Ocenda (D. Enrique).
Casares Martínez (D.ª Benita): g).
Bouzo Santiago (D.ª María).
Correa Barceló (D. Roberto): d), e).
Domínguez Rodrigo (D. Justo).
Domínguez Alvarez (D. Manuel).
Fernández López (D. Jesús).
Folla Leis (D. Agustín).
González Vázquez (D. Pedro Francisco).
Garrido Mareca (D.ª Amelia).
Gordillo Carvajal (D. José).
Orfila Camps (D. Bartolomé).
Mesa Fernández (D. Narciso).
Ramos Alonso (D. Maximiano G.): g).
Riestra Limeses (D.ª Rosario).
Sádaba Sanfrutos (D. Ricardo C.)
Sierra Jiménez (D. José): a), b), d), e), g).
Vicente Cuadrillero (D. Manuel).
Vicente Mangas (D.ª Margarita).
Sánchez Calvo (D.ª María del Carmen).
Sánchez Reyes (D. Jesús).
Pinilla Cabezón (D.ª Isabel): h).
Victoria Unzué (D. Alfonso de).
Rubio Felipe (D. Lamberto Antonio).
Mendiola Ruiz (D. Onofre).
López Espinosa y López (D. Rafael): d), e).
Díaz Robles (D. José M.).
Alcázar Rabal (D.ª Juana Modesta): a), b), c), d), e), h).
Pereira Domínguez (D. Celso).
Mañas Ximénez (D. Fernando): d).
Ruiz Vázquez (D. Jesús).
Reyes Fernández García (D. Juan).
Rabassa Oliver (D. Antonio): e).
Cerdeira Guerra (D. Rogelio): a), b), c), d).
Alcaide Vialba (D.ª Pilar): h).
Homar Esbarranch (D.ª Catalina).
Martín Vivaldi (D. Juan Luis).
Morena Calbet (D. Manuel de la).
Pozo Martínez (D.ª Aurora del): a), b), c), d), e), h).
Andréu Settier (D. José).
Ruiz de Miguel (D.ª María de los Angeles).
Salvador García (D. Domingo).
Hontoria García-Ortiz (D. Joaquín): d).
Barcia Goyanes (D. Carlos).
Bullido Gómez (D.ª Isabel).
Cano de Santayana y Batrés (don Fernando): g).
Cabello Gámez (D. José): e).
Dellmáns Bárcones (D. Pedro).
Esteve Sevilla (D. Alfonso).
Franco Toimil (D.ª María Rosa).
Gómez Sánchez (D. Indalecio).
García Vicente (D. José).
López Gómez (D. Tomás).
Pérez García (D. Manuel).
Zuasti Fernández (D.ª Concepción): a), b), c), d), e), g), h).
Sanz Morón (D.ª Angeles): c), d), e), h).
Rodrigo Larruscaín (D. José S.): a), b), c), d), e), g), j), póliza 1,50 pesetas.
Quintana Mari (D. Antonio): a), b), c), d), e), g).
Pérez Alvarellos (D. Antonio): j), póliza 3 pesetas.
Padrón Hernández (D.ª Juana): g), j), póliza de tres pesetas.
Nieto Muriano (D. Angel): g).
Armesto Alonso (D.ª María del Patrocinio): e), h), j), póliza 6 pesetas.
Medinaveitia Bengoa (D. José Ramón): a), b), c), d), e), g).
Muñoyerro Moreta (D. Julián).
(Hernández Armas (D.ª Rosalía): g).
Castelao Bernárdez (D.ª Consuelo): h), j), póliza 3 pesetas.
Bárcena Peñerán (D.ª Prudencia): g), h).
Jiménez Cristóbal (D.ª Micaela): a), b), c), d), e), g), h).
Alonso Pedreira (D. Manuel Angel).
Cultián González (D.ª María del Carmen): j), 2.50 sellos móviles y dos pólizas de 3 pesetas.
Fernández Aguiño (D. José Francisco).
Frau Frau (D. Antonio).
Esquiroz Medina (D.ª María del Pilar).
León Fernández (D. José Luis).
Guitrán Carballel (D.ª Jesusa).
Vicente Prada (D.ª María de la Asunción).
Velasco Corral (D. Carlos): a), b), c), d), e).
Uriz Martínez (D. Fidel): g).
Sampedro Piñeiro (D.ª Aurora): a), b), c), d), e), h).
Sardina Gallego (D.ª María Teresa): c), h).
Pérez y Pérez (D.ª Teonila).
Prieto Cantero (D. Serapio): a), b), c), d), e), g).
Peleteiro Rosende (D. Manuel).
Jáuregui Ansola (D.ª María del Rosario): d), e).
Coderch Santonja (D. Jorge): g), j), una póliza de 3 pesetas y otra de 1,50 pesetas.
Malo Moset (D.ª Concepción: g), h).
Arocena Torres (D.ª Aurora): a), b), c), d), e), g), h).
Calero Baldó (D.ª Isabel): j), dos pólizas d 3 pesetas.
López Yllana (D.ª María del Pilar).
Romo Villacampa (D. Angel): e), g), j), una póliza de 3 pesetas.
Sánchez García (D.ª Enriqueta): e), h), j), póliza de 3 pesetas y una de 1.50 pesetas.
Sánchez de Pablo (D.ª Mercedes): c), d), e), g), h).
Reyero Martínez (D. Tomás): g).
Górriz Olaso (D. Vicente): a), b), j), póliza de 1.50 pesetas.
Gómez Ullate (D. José María): d), e), h).
Martín Pena (D. Antonio).
Tercedor Avilés (D. Mariano): j).

Se consideran incluídos en el grupo de Caballeros Mutilados:

Mateo Tinao (D. Angel).
Victoria Unzúe (D. Alfonso de).
Fernández Aguiño (D. José Francisco.

Oficiales provisionales:

Salvador García (D. Domingo).
Cabello Gámez (D. José).
Frau Frau (D. Antonio).
Romo Villacampa (D. Angel).

Ex combatientes:

Torres Caplanne (D. José).
Ramos Alonso (D. Maximiano G.).
Rabassa Oliver (D. Antonio).
Esteve Sevilla (D. Alfonso).
López Gómez (D. Tomás).
Nieto Muriano (D. Angel).
Frau Frau (D. Antonio).
Esquiroz Medina (D.ª María del Pilar).

Peleteiro Rosende (D. Miguel).
Romo Villacampa (D. Angel).
Tercedor Avilés (D. Mariano).

Ex cautivos:

Cerchón García (D. Francisco).
Dellmáns Bárcones (D. Pedro).

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo que la partida global de 75.000 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto del vigente presupuesto de este Departamento para «Otras Escuelas de Comercio, según distribución que se acuerde», se distribuya en la forma que se detalla

En el expediente incoado para la distribución de la partida global de 75.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto cuarto del vigente Presupuesto de este Departamento, para «Otras Escuelas de Comercio, según distribución que se acuerde»,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Intervención General de la Administración del Estado y la Sección de Contabilidad en 21 y 18 de mayo último, respectivamente, ha resuelto que la consignación global referida se distribuya en la forma siguiente:

Escuelas Central Superior de Comercio y de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona y Bilbao, a razón de 4.000 pesetas, cada una, 12.000.

Escuelas Profesionales de Comercio de Alicante, Cádiz, Gijón Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, León Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza, a 2.750 pesetas, cada una 49.500

Escuelas Periciales de Comercio de Almería, Cartagena, Ciudad Real, Granada Murcia y Salamanca, a 2.000 pesetas, cada una, 12.000.

Escuela de Comercio de Sabadell, 1.500.

Total, pesetas 75.000.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1943.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Bellas Artes

Desestimando petición de haberes devengados y no percibidos del Profesorado del Conservatorio de Sevilla.

Visto el expediente instruído sobre reclamación de sueldos devengados y no percibidos por el Profesorado del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla y el informe emitido en el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, con fecha 4 de junio último, en el sentido de que no procede el reconocimiento del derecho solicitado,

Esta Dirección General ha acordado la desestimación de las peticiones de haberes devengados y no percibidos de los Profesores numerarios y auxiliares del Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla señores Ramírez, Liñán, Moreno, Atienza, Peralto Navarro, Mariani, Romero, Oliveras, Castro, López Jiménez, Ruiz Sañas, Olivares y de Torres, haciendo conocer al mismo tiempo a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada contra esta resolución, dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943. -El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco para ocupar una parcela en la playa del puerto de San Feliu de Guixols, destinada a establecer un astillero

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a petición de don Tomás Ruiz de Velasco, para ocupar una parcela en la playa del puerto de San Feliu de Guixols, destinada a establecer un astillero para la construcción de pequeñas embarcaciones con casco de acero;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramiatdo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiéndose condiciones para que quede a salvo la utilización de la playa por los pescadores, y el Ingeniero Director del puerto consigna en su informe que éstos utilizan el resto de la playa no afectado por la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo solicitado y con el establecimiento del astillero se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Ruiz de Velasco para ocupar una parcela en la playa del puerto de San Feliu de Guixols, definida en el proyecto y en el plano de confrontación, para establecer un astillero dedicado a la construcción de embarcaciones menores.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las edificaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisible y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y

sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, con el concurso del Ingeniero Director del puerto de San Feliu de Guixols; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto de San Feliu de Guixols, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona y Dirección facultativa del puerto de San Feliu de Guixols, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Jefatura de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1943. — El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.

Autorizando a don Ricardo Balbín Barro para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, destinada a levantar un edificio dedicado a almacén de víveres.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a petición de don Ricardo Balbín Barro, para obtener la autorización necesaria para ocupar una parcela en la zona de servicio del puerto del Musel, para levantar un edificio dedicado a almacén de víveres;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio en acceder a lo solicitado y autorizar la ejecución de las obras, que son ampliación de las de otra concesión perteneciente al mismo titular;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede autorización a don Ricardo Balbín Barro para ocupar, dentro de la zona de servicio del puerto del Musel, una parcela de 206,25 metros cuadrados, situada detrás del edificio construído con arreglo a concesión otorgada en 17 de junio de 1910 a favor de don Laureano Alvarez Marco y que fué transferida, con fecha 17 de julio de 1940, al citado don Ricardo Balbín Barro, destinándose dicha parcela a la construcción, en parte de ella, de un almacén de víveres y a ser cerrado el resto con muros de cerca, para formar un patio anejo a este almacén y al edificio ya existente objeto de la mencionada concesión anterior. El terreno o parcela cuya ocupación se concede estará delimitado por un trapecio rectangular, con su base mayor, de 16 metros de longitud, situada en la línea de la fachada posterior del referido edificio actual; la base menor, distante 15 metros de la primera, tiene una longitud de 11,50 metros, y el lado perpendicular a dichas bases está en prolongación de la línea correspondiente al costado norte del edificio, ya varias veces citado.

2.ª La construcción del almacén de víveres y demás obras a realizar en la parcela concedida se ajustarán al proyecto presentado con la petición, suscrito en noviembre de 1941 por el Ingeniero de Caminos don Juan González Villamil, salvo las modificaciones que resulten como consecuencia del cambio de superficie impuesto en la condición anterior, las que puedan introducirse con ocasión del replanteo y las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de acuerdo con la Dirección Facultativa del Puerto de Gijón-Musel.

3.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario desplazará la línea de conducción de energía eléctrica al faro de Cabo Torres, trasladándola fuera de la parcela concedida, a la calle donde da la fachada coincidente con la base menor de la misma. Esta operación se realizará de manera que sólo momentáneamente se interrumpa el funcionamiento de la línea a las horas y en las circunstancias que el servicio del faro lo permitan. Será dirigida por el personal de la Jefatura de Obras Públicas que ésta designe, el cual señalará el nuevo trazado en la longitud que considere conveniente, dictará las modalidades e instrucciones a que han de ajustarse los trabajos y las condiciones de la línea, podrá disponer la adquisición y empleo, con cargo al concesionario, de los materiales y elementos nuevos que juzgue precisos y tendrá facultad para seleccionar y designar discrecionalmente el capataz o encargado y de los obreros que intervengan en la ejecución material del desplazamiento.

4.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Gijón-Musel, y del resultado de la operación se levantará acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquélla, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

6.ª Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la mis-

ma proceda a efectuar, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto Gijón-Musel, el reconocimiento de las construídas, consignándose el resultado en acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la Dirección Facultativa del puerto de Gijón-Musel; comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

8.ª Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras, serán de cuenta del concesionario.

9.ª Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre y el concesionario elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

11. El concesionario abonará el canon de una peseta por año y metro cuadrado de superficie ocupada, efectuando su ingreso en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel y por anualidades adelantadas. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, en precario, sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, quedando sujeta a lo previsto en el artículo 47 de la misma.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Gaspar Massó García, Gerente de la Sociedad Massó Hermanos, para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo para ampliar sus fábricas.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la representación de la Entidad Massó Hermanos, Sociedad Anónima, para obtener la autorización necesaria para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a la ampliación de fábricas de conservas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido asimismo favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se benefician las industrias derivadas de la pesca;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Gaspar Massó García, como Gerente de la Sociedad Massó Hermanos, S. A., para ocupar terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en el término municipal de Cangas, con objeto de ampliar las fábricas de conservas de pescado que tiene establecidas en Salgueirón y Punta Balea, de dicho término municipal de Cangas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a este expediente y está suscrito en Pontevedra en 25 de junio de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Enrique Picó, no pudiendo ser destinado el terreno concedido, ni lo que en él se edifique, a usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de cincuenta céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan en el puerto de Cangas, como si las operaciones se verificasen por sus muelles y rampas, así como al pago de los arbitrios establecidos o que se establezcan sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario, levantándose acta y plano del resultado, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido. Este acta y plano se someterán a la aprobación de la Superioridad, quedando obligado el concesionario a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste, o Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943. — El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Autorizando a doña Teresa Gatell para ocupar una parcela en la playa de Sabanell y construir dos naves cubiertas, un cercado y una caseta, dedicados a astillero.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, a petición de doña Teresa Gatell para obtener la autorización necesaria para establecer un astillero en la playa de Sabanell, del término de Blanes:

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se solicita;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Teresa Gatell, viuda de Burell, para ocupar una parcela de cien metros por cuarenta en la playa de Sabanell, del término de Blanes, para construir dos naves cubiertas, un cercado y una caseta y establecer en ellos un astillero para la construcción y reparación de embarcaciones menores.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Jenaro Millet Maristany, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo.

No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos a los autorizados quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta céntimos (0,50 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

Si transcurrido el plazo necesario para comenzar las obras no se hubieran dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Gerona, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Blanes; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Blanes, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión.

Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona y Dirección facultativa del puerto de Blanes, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Jefatura de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Gerona.